

3316

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. -Panamá, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

## SENTENCIA No. 107-15

### ANTECEDENTES

Con un total de once (11) tomos, se estado de dictar sentencia, cursa en este Tribunal demanda por Prácticas Monopolistas Relativas incoada por la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), entidad pública descentralizada, con personería jurídica, autónoma e independiente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, con domicilio en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, Ciudad de Panamá, República de Panamá contra REFINERÍA PANAMÁ S. DE R.L., sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 317, documento 560093, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con oficinas en Bahía Las Minas, Corregimiento de Cativá, Provincia de Colón, cuyo representante legal es Ramón Edgardo Bethancourt Fontanet, portadpr del pasaporte No. 403802883; reconocido con el número 16433 2009.

### PRETENSIÓN

La parte actora solicita que se declare que la demandada:

1. Ha infringido el numeral 9 del artículo 16 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley No.29 de 2 de junio de 2008.
2. Que la violación del artículo 16 numeral 9 de la Ley 45, se verifica en atención a que el agente económico demandado posee poder sustancial en el mercado pertinente de "servicio de despacho de combustibles fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá" y lo utiliza para establecer irrazonablemente ventajas exclusivas que afectan al menos a un agente económico.
3. Que en consecuencia, se declare el carácter restrictivo e ilícito de la práctica monopolística relativa, ordenando el cese de la conducta demandada y el restablecimiento de las condiciones de suministro previas (despacho por orden de llegada).

3317

## FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA DEMANDA

La AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia.

Señala que la demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., se encuentra verticalmente integrada con la empresa compañía Chevron de Panamá, S.A., ambas sociedades constituyen un mismo grupo económico.

Sostiene que REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L. como parte del grupo económico de la compañía Chevron de Panamá, S.A., es una empresa que se dedica al almacenamiento y despacho de combustibles (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) que ejerce sus operaciones en sus instalaciones ubicadas en Bahía las Minas, Provincia de Colón.

Manifiesta que la empresa REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., tiene poder sustancial en el mercado de servicios de despacho de combustibles fósiles líquidos, (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá, ya que de acuerdo a datos obtenidos en diligencia exhibitoria, entre los meses de enero y diciembre de 2008, la venta total de combustible de las dos terminales de carga que operan en Panamá en conjunto fue de 10,283,380.69 barriles, de los cuales el 73% (7,514,340.00 barriles) fueron despachados por REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.

Señala que REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L. como parte del grupo económico de la compañía Chevron de Panamá, S.A., ha puesto en uso el “servicio de despacho de combustible fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá” a través de un sistema de “cupos” que opera en el “rack combinado”.

Agrega que desde el año 2007 la empresa demandada puso en uso el sistema de “cupos” para determinar el orden en que se despacharían los camiones cisterna de cada empresa que se surte en dicha terminal, en base a unas supuestas participaciones en el mercado, que al tornarse estáticas inhiben de raíz el incentivo y la posibilidad de competir en este mercado.

Indica que al menos una de las empresas distribuidoras de combustibles en el ámbito nacional así como transportistas que se surten en la terminal de carga han

presentado quejas formales a la demandada, relacionadas al sistema operativo de "cupos" que opera actualmente en el "rack combinado" en la Terminal de Bahía las Minas.

Señala que debido a las quejas por trato discriminatorio en contra de la demandada, la Secretaría Nacional de Energía de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, impuso multa por violación del numeral 17 del artículo 8, del decreto de Gabinete No.36 del 17 de septiembre de 2003, relacionado a las obligaciones comunes que debe cumplir todo contratista o poseedor de un permiso y registro en nuestro país.

Sostiene que el acto discriminatorio y a la vez cometido por la demandada en el despacho de combustible ha venido suscitando desde el año 2007 problemas de desabastecimiento en algunas estaciones de combustible, lo que afecta el suministro, comercialización y servicio de despacho de combustibles fósiles líquidos.

Manifiesta que la demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., se encuentra verticalmente integrada con la empresa compañía Chevron de Panamá, S.A., ambas sociedades constituyen un mismo grupo económico, al tener poder sustancial en el mercado relevante ha incurrido en una práctica monopolística relativa.

Finalmente sostiene que el acto de discriminar, estableciendo ventajas exclusivas en la comercialización y "servicio de despacho de combustible fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá", constituye una practica monopolística relativa al tenor de lo establecido el el artículo 16 numeral 9 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007.

#### ACTUACIÓN DE LA DEMANDADA

Admitida la demanda por parte de este Tribunal, mediante el Auto No.545 de 3 de junio de 2009, se ordenó su traslado mediante Exhorto No.47-09 de 16 de septiembre de 2009 comisionando al Juez (a) de Circuito Civil de la Provincia de Colón a fin de lograr la notificación de la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., presentándose la Firma Forense ARIAS, FÁBREGA Y FÁBREGA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., al proceso, para hacer valer sus derechos, la cual contestó dentro del término de Ley, respondiendo a la demandante de la siguiente manera:

REFINERÍA, PANAMÁ, S. DE R.L., es una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha SL 317, Documento 560093, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), con domicilio en Bahía Las Minas, Cativá, Distrito de

Colón, Provincia de Colón, cuyo representante legal es el señor Ramón Betancourt. Por otro lado, el señor Ramón Betancourt no ostenta la representación legal de la Compañía Chevron de Panamá, S.A.

Señala que su representada REFINERÍA, PANAMÁ, S. DE R.L., se dedica a la operación y administración de la Zona Libre de Combustible de conformidad con lo convenido con el Estado.

Manifiesta que REFINERÍA, PANAMÁ, S. DE R.L., en su condición de administradores de la Zona Libre de Combustible de Bahía Las Minas mantiene contrato con las siguientes empresas que son titulares de permisos de importador-distribuidor de derivados del petróleo para la venta en el mercado doméstico: Compañía Chevron de Panamá, S.A.; Petróleos Delta, S.A.; Petrolera Nacional, S.A.; Esso Standard Oil, S.A. Limited y The Shell Company (W.I.) Limited.

REFINERÍA, PANAMÁ, S. DE R.L., con el conocimiento y anuencia de la Secretaría Nacional de Energía implementó un sistema de turnos (cupos) el cual está dirigido a promover una oportunidad de carga a todos sus clientes basado en su participación en el cargadero de REFINERÍA, PANAMÁ, S. DE R.L., y su cálculo esta basado en el movimiento de productos de gasolina y diésel combinado al historial de compras de cada cliente.

Manifiesta que el sistema de despacho de combustible implementado por REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., crea eficiencia económica y no constituye un acto que irrazonablemente dañe o impida el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia en la distribución, el suministro o la comercialización de bienes o servicios, impide el acaparamiento de productos y el bloqueo de agentes económicos.

Señala que en el país existen más de dos (2) Zonas Libres de Combustibles, por lo que aquella empresa que quiera crecer en relación a su historial de compras del año inmediatamente anterior, puede abastecerse adicionalmente de lo que ya a comprado a REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., de otras fuentes.

Finalmente señala que todo lo anterior conduce a concluir que las acciones realizadas por REFINERÍA, PANAMÁ, S. DE R.L., no constituyen practicas monopolísticas relativas ilícitas al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007.

PRUEBAS DE LAS PARTES

Como punto de partida en cuanto a las pruebas documentales y físicas

3320

presentadas en tiempo oportuno por cada una de las partes, se estima prudente su admisión, las cuales manifestamos serían valoradas dentro de las reglas de la sana crítica, luego de analizadas las objeciones presentadas.

En este punto realizaremos un listado de las pruebas aportadas tanto por la demandante como por la demandada. Sin embargo, aquellas que han sido objetadas y cuya objeción ha sido considerada así se plasmará a fin de acortar las opiniones de este Despacho Judicial.

I- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se deja constancia que la Licenciada JOANCY CHAVEZ, actuando en su condición de apoderada judicial principal de la parte actora AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), compareció a los actos de audiencia fijados el día 5 de abril de 2010 (audiencia preliminar), 10 de mayo de 2010 (audiencia ordinaria), 11 de mayo de 2010 (continuación de audiencia ordinaria) y el día 12 de mayo de 2010 (continuación de audiencia ordinaria), se ratificó de la pruebas aportadas conjunto a la demanda y presentó las listadas a continuación:

1. Certificación emitida por el Registro Público de Panamá, de la sociedad de responsabilidad limitada REFINERÍA, PANAMÁ, S. DE R.L.
2. Copia autenticada de la Resolución N°DNLC-OGC-026-08 de 22 de diciembre de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Libre Competencia de la ACODECO.
3. Copia simple de la Resolución N°345 de 12 de diciembre de 2008, emitida por la Secretaría Nacional de Energía de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

El Licenciado CORRO CORREA objeta esta prueba en primer lugar por no cumplir requisitos de autenticidad exigidos por nuestra legislación y por inconducente toda vez que con dicha prueba no se acredita efectivamente el supuesto hecho que se le imputa a nuestra representada y además porque esta resolución no está en firme y en ella no dice nada en relación a recursos interpuestos contra la misma.

Sobre el particular debemos manifestar que este Tribunal considera que resulta admisible; sin embargo solamente serán valorados aquellos que se encuentren relacionados con los hechos sometidos a debate en el presente proceso, y aquellos que cumplan con las formalidades exigidas por el Código Judicial.

i.- Documentales:

a) Copia autenticada por ACODECO del expediente principal no. pm-008-08 de investigación por presuntas prácticas monopolísticas relativas de las empresas REFINERÍA PANAMÁ, S DE R.L. y Chevron de Panamá, S.A., consistentes en:

1. Copia fotostática de la nota DINHEA. No. 1145 de 18 de diciembre de 2007, del Ministerio de Comercio e Industrias emitida por el Director

Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

2. Copia impresa del correo electrónico de Oscar García Cardoze enviado el viernes 21 de noviembre de 2008 para Wolfram González, por medio del cual envía noticia del periódico Día a Día.
3. Copia impresa del Día a Día Online, [www.diaadia.com.pa](http://www.diaadia.com.pa), de 12/12/2008, titulado Transportistas en Paro.
4. Copias fotostáticas de Consulta Mercantil de la página web [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa), sección de Sociedad Anónima del Registro Público de Panamá.
5. Copia impresa de la página web [www.hoy.com.ec](http://www.hoy.com.ec), titulada Petrolera Chevron almacenará crudo en Panamá de 12/09/2008.
6. Copia fotostática del periódico La Prensa, titulado Demoras en despacho de combustible, Panamá viernes 12 de diciembre de 2008.
7. Copia fotostática del Informe de Inspección en REFINERÍA PANAMÁ S. DE R.L.(REFPAN), Bahía las Minas, Prov. De Colón, con fecha de 29 de abril de 2008 de la Secretaria Nacional de Energía del Ministerio de Comercio e Industrias.
8. Copia fotostática de la nota DINHEA. No. 2028 de 11 de diciembre de 2008, emitida por el Director Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas Ing. Wolfram E. González.
9. Copia impresa del correo electrónico de Oscar García Cardoze enviado el miércoles 17 de diciembre de 2008, asunto informe preliminar enviado a Joancy Chávez y otros abogados.
10. Original del Informe Preliminar sobre Posible Práctica Relativa en el Suministro de Combustibles ( Gasolina de 91 y 95 octanos y diésel) en la Terminal de Carga de la Antigua Refinería Panamá, versión de 16 de diciembre de 2008, realizado por el Departamento de Investigación de la Competencia de ACODECO.
11. Copia fotostática del resumen de noticias del martes 16 de diciembre de 2008 del periódico Panamá América titulado "Por demorar la entrega de combustible a las estaciones de gasolina, MICI sancionará petroleras".
12. Copia fotostática de la noticia titulada "Chevron asegura que cambios de precios causan distorsiones" de la página web [www.mensual.prensa.com](http://www.mensual.prensa.com), [www.prensa.com](http://www.prensa.com) del jueves 18 de diciembre de 2008.
13. Copia impresa del correo electrónico de Oscar García Cardoze enviado el viernes 12 de diciembre de 2008, asunto Terminal Bahía Las Minas informe preliminar a Joancy Chávez y Víctor Herrera.
14. Nota DNLC-OGC-063-08 de 22 de diciembre de 2008 emitida por el Director Nacional de Libre Competencia de ACODECO, dirigida a Alvaro Vissuetti del Registro Público.
15. Nota DNLC-OGC-062-08 de 19 de diciembre de 2008 emitida por el Director Nacional de Libre Competencia de ACODECO, dirigida a Wolfram González.
16. Copia fotostática de la nota DINHEA. No. 2107 de 23 de diciembre de

3322

2008, emitida por el Director Nacional Encargado de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas Ing. David E. Muñoz, dirigida a Oscar García.

17. Nota CERT/16367 de 23 de diciembre de 2008 emitida por el Director General de Registro Público de Panamá y adjunto dirigida a Oscar García.
18. Resolución No. DNLC-OGC-026-08 de 22 de diciembre de 2008 emitida por el Director Nacional de Libre Competencia de AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO.
19. Copia de recibido de Poder, Solicitud de Autorización para Prácticas de Pruebas dentro de Investigación Administrativa por Prácticas Monopolística Relativa Ilícita en el Mercado Mayorista de Combustible y pruebas adjuntas.
20. Copia fotostática del Auto No. 6 de cinco (5) de enero de dos mil nueve (2009) emitido por el Juzgado Octavo de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá.
21. Copia fotostática del Oficio DNLC-OGC-001-08/jch de 9 de enero de 2008 emitido por el Director Nacional de Libre Competencia de ACODECO al Director de la Policía Nacional Francisco Troya.
22. Copia de recibido de la citación al señor Hugo Cuellar, presidente de la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Derivados de Petróleo-ADIGAS suscrita por el Director Nacional de Libre Competencia de ACODECO.
23. Copia fotostática del Oficio DNLC-OGC-006-09 de 10 de febrero de 2009 emitido por el Director Nacional de Libre Competencia de ACODECO dirigida al Gerente General de Petrolera Nacional.
24. Acta de Declaración Testimonial del señor Hugo Cuellar, caso No. PM-008-08, investigación por Presuntas Prácticas Monopolísticas Relativas contra Chevron de Panamá, S.A..
25. Copia fotostática de nota periodística sección de Economía & Negocios titulada "Controversia por entregas en terminal de Colón", del Diario La Prensa web.
26. Copia de recibido de Solicitud de Ampliación Judicial, solicitado por ACODECO, por el Juzgado Octavo de Circuito Civil con fecha de 17 de febrero de 2009.
27. Copia Autenticada del Auto No. 208 de dieciocho (18) de febrero de dos mil nueve (2009) emitido por el Juzgado Octavo, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá.
28. Copia de recibido de la citación al señor Jorge Usuga Loaiza, Gerente General de Petrolera Nacional, S.A. suscrita por el Director Nacional de Libre Competencia de AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO.
29. Copia de recibido de la citación al Ingeniero Ramón Bethancourt, Gerente General de la Terminal Refinería Panamá, S de R.L., Bahía Las Minas, Colón suscrita por el Director Nacional de Libre Competencia de AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA

3323

DE LA COMPETENCIA -ACODECO.

30. Nota de G.G-7007 de 4 de marzo de 2009 y sus adjuntos suscrita por el señor Jorge Usuga Loaiza Gerente General de Petrolera Nacional, S.A. dirigida a Oscar García.
31. Acta de Declaración Testimonial del señor Ramón Bethancourt, Gerente General de Refinería Panamá S de R.L., caso No. PM-008-08, Investigación por Presuntas Prácticas Monopolísticas Relativas contra Chevron de Panamá, S.A.
32. Acta de Declaración Testimonial del señor Jorge Usuga Loaiza, Gerente General de Petrolera Nacional, S.A. caso No. PM-008-08, Investigación por Presuntas Prácticas Monopolísticas Relativas contra Chevron de Panamá, S.A.
33. Recorte de Periódico, La Prensa, miércoles 11 de marzo de 2009, página 42A, titulada "Página del Consumidor".
34. Poder Notariado de Pedro Enrique Sigui Méndez, apoderado general de Compañía Chevron de Panamá, S.A., por el cual otorga poder especial a la firma de abogados Arias Fábrega & Fábrega.
35. Poder Notariado de Pedro Enrique Sigui Méndez, apoderado general de Refinería Panamá, S DE R.L. por el cual otorga poder especial a la firma de abogados Arias Fábrega & Fábrega.
36. Copia fotostática de un recorte de periódico Mi Diario, con fecha de 10 de marzo de 2009 titulado "Chevron aboga por liberación".
37. Escrito de solicitud de copias autenticadas de los expedientes contentivos de la investigación por presuntas prácticas monopolísticas relativas en contra de Compañía Chevron de Panamá, S.A. y Refinería Panamá, S de R.L. firmado por Roy C. Durling.
38. Hoja impresa de la página web [www.registro-público.gob.pa](http://www.registro-público.gob.pa) del Registro Público de Panamá, consulta de las sociedades Compañía Chevron de Panamá, S.A. con ficha 10397, y Refinería Panamá, S de R.L. con ficha 6299.
39. Nota No. DNLC-OGC-054-09/jch, de 21 de mayo de 2009 emitida por Oscar García Cardoze, Director Nacional de Libre Competencia a la Dirección General del Registro Público de Panamá.
40. Copia fotostática de la Certificación N. 5898, del Registro Público de Panamá donde certifica los datos registrales actuales de la empresa Refinería Panamá, S De R.L.
41. Correo electrónico impreso del Director Nacional de Libre Competencia de AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO, con fecha de 21 de mayo de 2009, enviado a Joancy Chávez y otros abogados, asunto Informe final en expediente contra Refpan.
42. Informe Final, Investigación Preliminar sobre Posible Prácticas monopolísticas Relativas en el Suministro de Combustibles (Gasolina de 91 y 95 octanos y Diesel) en la Terminal de Carga de la Refinería Panamá, versión del 21-may-09 realizado por la Dirección Nacional de Libre Competencia de AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL



3324

CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO.

- 43. Correo electrónico impreso del Director Nacional de Libre Competencia de AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO, con fecha de 25 de mayo de 2009, asunto Gobierno sigue cuestionado la operatividad en Bahía Las Minas/ La Prensa/Lunes 25 de abril de 2009 dirigido a Víctor Herrera y Joancy Chávez.
- 44. Original notariado de escrito de Solicitud de copias simple del expediente principal PM008-08 solicitado por la firma ARIAS, FABREGA & FABREGA.
- 45. Copia fotostática del periódico La Prensa, Resumen de Noticias de martes 13 de abril de 2010 titulado "Mejoras en Despacho Inversión Petroleras en Colón".
- 46. Escrito de desistimiento de práctica de mediación en el Centro de Mediación, presentado por AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO.

El Licenciado CORRO CORREA objeta esta prueba de manera general toda vez que la misma corresponde en su gran mayoría a documentación obtenida en diligencia prejudiciales en las que no se cumplieron las formalidades de ley, esto es en los casos en donde se solicitaron declaraciones juradas, debieron haberse solicitadas en esta audiencia, ya que no se solicito ratificaciones y en los casos de diligencias exhibitorias prejudiciales no se completó dicho trámite al no presentar un informe al Juzgado que autorizó dicha prueba y por tanto no se aportó en este proceso el expediente mismo del Juzgado con las prueba recabadas, así como tampoco se pidió a los peritos que intervinieron en dicha prueba que ratificaran sus informes presentados en la misma, dentro de este proceso, violando el principio del contradictorio, y dejándonos por tanto en indefensión frente a las mismas.

Este despacho no encuentra objeción para su admisión consecuentemente, resultan admisibles; sin embargo solamente serán valorados aquellos que se encuentren relacionados con los hechos sometidos a debate en el presente proceso, y aquellos que cumplan con las formalidades exigidas por el Código Judicial.

B)Copia autenticada del cuadernillo de pruebas expediente pm-008-08, de REFINERÍA PANAMÁ, S DE R.L. Tomo-I consistentes en:

- 47. Original del Acta de Constitución del Despacho para la Práctica de Diligencias Probatorias de la empresa Refinería Panamá, S. de R.L.
- 48. Copia fotostáticas obtenida en Diligencia Exhibitoria del Procedimiento Operacional No.17, Sección de Operaciones, Control para el Acceso a Refinería Usando los Tiquetes Numerados por Compañía.
- 49. Copia fotostáticas obtenida en Diligencia Exhibitoria Instrucciones para Conductores que Cargan Vehículos, Manual Versión Terminal Colón Panamá.
- 50. Copia fotostáticas obtenida en Diligencia Exhibitoria del Procedimiento de Entregas y de Registros de Conductores y Equipos Rodantes Autorizados para Cargar Productos en Refinería Panamá S. de R.L.
- 51. Correo electrónico impreso con fecha de jueves, 08 de Enero de 2009, asunto Apertura del Carguero Domingo 11 y Lunes 12 de enero enviado por el correo [recker@pretrodelta.com](mailto:recker@pretrodelta.com) a Bethancourt.

3325

52. Correo electrónico impreso con fecha de 6 de Enero de 2009, asunto Caso- Transporte Zupri enviado por [recker@petrodelta.com](mailto:recker@petrodelta.com) a Bethancourt.
53. Correo electrónico impreso con fecha de 8 de Enero de 2009, asunto Alarma: RE: Metros gas 91 en reparación enviado por [recker@petrodelta.com](mailto:recker@petrodelta.com) a Bethancourt.
54. Correo electrónico impreso con fecha de Lunes, 29 de Diciembre de 2008, asunto Lentitud en la Carga de jet A1 en REFPAN enviado por [egarcía@petrodelta.com](mailto:egarcía@petrodelta.com) a Ramón Bethancourt.
55. Copia fotostáticas de la nota Letter No. 2567-AD, November 20, 2008 suscrita por el señor Alberto A. Domínguez Vice- President Industrial Sales División de Petroleos Delta.
56. Copia de correo electrónico con fecha de Martes, 25 de Noviembre de 2008, 05:13 p.m., de Carlos Coloma Gerente de Operaciones & Logística Petrolera Nacional, S.A.
57. Copia fotostáticas de la nota G.O-3014 de 24 de noviembre de 2008, suscrita por Carlos Coloma Gerente de Operaciones & Logística de Petrolera nacional, S.A. Dirigida a Ramón Bethacourt, gerente de Terminal de Refinería Panamá.
58. Copia fotostáticas de la nota Letter No. 2420-AD, October 31, 2008 suscrita por el señor Alberto A. Domínguez Vice-President Industrial Sales División de Petrolera Nacional.
59. Copia de correo electrónico con fecha de Jueves, 09 de Octubre de 2008, 04:44 p.m., de Carlos Coloma Gerente de Operaciones & Logística Petrolera Nacional, S.A. dirigido a Ramón Bethancourt.
60. Copia fotostáticas de la nota Letter No. 2189-AD, September 30, 2008 suscrita por el señor Alberto A. Domínguez Vice-President Industrial Sales División.
61. Copia de correo electrónico con fecha de Miércoles, 13 de Agosto de 2008, asunto conductor Francisco Trejos enviado por [recker@petrodelta.com](mailto:recker@petrodelta.com) a Ramón Bethancourt.
62. Copia fotostáticas de la nota Letter No. 1673-AD, Julio 31, 2008 suscrita por el señor Alberto A. Domínguez Vice- President Industrial Sales División.
63. Copia fotostáticas de documento membreteado con logo de Chevron, con fecha de 1 de julio de 2008 dirigida al ingeniero Ricardo Ecker Vicepresidente de Operaciones Petróleos Delta.
64. Copia fotostáticas de la nota Letter No. 1404-AD, June 28, 2008 suscrita por el señor Alberto A. Domínguez Vice-president Industrial Sales División.
65. Copia fotostáticas de la nota Letter No. 1186-AD, Mayo 30, 2008 suscrita por el señor Alberto A. Domínguez Vice-President Industrial Sales División.

3326

66. Copia fotostática de la Carta No. 1122-RAE de 23 de mayo de 2008 membreteada con logo de la empresa Petróleos DELTA dirigida a Ramón Bethancourt.
67. Copia de correo electrónico con fecha de Viernes, 23 de Mayo de 2008, asunto entregas de copias de C/E a Aduanas dirigido a Ramón Bethancourt.
68. Copia fotostática con fecha de viernes 16 de mayo de 2008, para Petróleos Delta Panamá, S.A. Dirigido a señor Ricardo Ecker por Roberto De León, empleado de Transporte Mercurio.
69. Copia de correo electrónico con fecha de Lunes, 05 de Mayo de 2008, asunto Caso- Transporte Zupri dirigido a Mirelbia Maestre.
70. Copia fotostáticas de la nota Letter No.0943-AD, April 30, 2008 suscrita por el señor Alberto A. Domínguez Vice-President Industrial Sales División de Petroleos Delta.
71. Copia de correo electrónico con fecha de Lunes, 14 de Abril de 2008, asunto Programación de Despachos 13 de Abril de 2008, dirigido a Alexander Him.
72. Copia de correo electrónico con fecha de Jueves, 10 de Abril de 2008, dirigido a Mirelbia Maestre, asunto Oficina de Seguridad.
73. Copia de correo electrónico con fecha de Miércoles, 09 de Abril de 2008, dirigido a Mirelbia Maestre asunto Oficina de Seguridad.
74. Copia de correo electrónico con fecha de Jueves, 27 de Marzo de 2008, asunto Control de Entrada de Cisternas de Diesel al Cargadero, dirigido a Hernan Santos con copia a Bethancourt.
75. Copia de correo electrónico con fecha de Martes, 11 de Marzo de 2008, asunto Nuevo Procedimiento de Cupos para la Entrada de Cisternas a Cargar Diesel dirigido a Ramón Bethancourt.
76. Copia de correo electrónico con fecha de Lunes, 3 de Marzo de 2008, asunto Nuevo Procedimiento de Cupos para la Entrada de Cisternas a Cargar Diesel dirigido a Bethancourt.
77. Copia de correo electrónico con fecha de Viernes, 29 de Febrero de 2008, asunto Carga lenta en REFPAN, dirigido a Julio Biendicho y otros con copia a Ramón Bethancourt.
78. Copia fotostáticas de la Nota G.O-0780, con fecha de 27 de Febrero de 2008 suscrita por el Ing. Carlos Coloma Gerente de Operaciones de Petrolera Nacional, S.A. Dirigido a Ramón Bethancourt.
79. Copia fotostática de factura de pedido No.97793 de Petrolera Nacional, S.A. de 5 de diciembre de 2008 y la orden de despacho No. 467006, 5 de diciembre de 2008 (Fs. 103 a 105).
80. Copia fotostática de factura de pedido No.272401 de Petróleos Delta, S.A. de 4 de diciembre de 2008 y la orden despacho No. 466845, 5 de diciembre de 2008.
81. Copia fotostática de la Autorización de Carga de Compañía Chevron de Panamá, S.A., No. 356895 y la orden despacho No. 466975.

3327

82. Copia fotostática de la Autorización de Carga de Compañía Chevron de Panamá, S.A., No. 357147 y la orden despacho No. 467840 de 10 de diciembre de 2008.
83. Copia fotostática de la orden de pedido No.272865 de Petróleos Delta, S.A. y la orden despacho No. 467957 de 10 de diciembre de 2008.
84. Copia fotostática de la orden de pedido No.3295688 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 11/12/08 y la orden despacho No. 468008 11-12-2008.
85. Copia fotostática de la orden de pedido No. 274107 de Petróleos DELTA, S.A. 26/12/08 y la orden despacho No. 470980 de 28-12-2008.
86. Copia fotostática de la orden de pedido No.3301811 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 27/12/08 y la orden despacho No. 470926 de 28-12-2008.
87. Copia fotostática de la Autorización de carga No.357927 de Cia. Chevron de Panamá, S.A. de 12/25/2008 y la orden despacho No. 470661 de 26-12-2008.
88. Copia fotostática de la factura de Pedido No.98531 de Petrolera Nacional S.A., de Dec-26-2008 y la orden despacho No. 470887 de 27-12-2008.
89. Copia fotostática de la factura de Pedido No.94976 de Petrolera Nacional S.A., de Sep-8-2008 y la orden despacho No. 453213 de 09-09-2008.
90. Copia fotostática de la orden de pedido No.3257619 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 03/09/08 y la orden despacho No. 452256 de 03-09-2008.
91. Copia fotostática de la Autorización de carga No. 353596 de Cia. Chevron de Panamá, S.A. de 9/09/2008 y la orden despacho No. 453103 de 09-09-2008.
92. Copia fotostática de la orden de pedido No. 266725 de Petróleos DELTA, S.A. 11/09/08 y la orden despacho No. 453744 de 12-09-2008.
93. Copia fotostática de la factura de Pedido No.95152 de Petrolera Nacional S.A., de Sep-13-2008 y la orden despacho No. 454029 de 15-09-2008.
94. Copia fotostática de la Orden de Despacho No. 453743 de Petróleos DELTA, S.A., de 12-09-2008.
95. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3257619 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 03/09/08 y la Orden de Despacho No. 452256 de 03-09-2008.
96. Copia fotostática de la factura de Pedido No.94545 de Petrolera Nacional S.A., de Aug-27-2008 y la orden despacho No. 451734 de 30-08-2008.
97. Copia fotostática de la factura de Pedido No.94404 de Petrolera Nacional S.A., de 29- 8-2008 y la orden despacho No. 451503 de 29-08-2008.
98. Copia fotostática de la Autorización de Carga de Compañía Chevron de Panamá, S.A., No. 353108 de 8/28/2008 y la orden despacho No. 451239 de 28-08-2008.

3328

99. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3254378 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 27/0/08 y la Orden de Despacho No. 451088 de 27-08-2008.
100. Copia fotostática de la factura de Pedido No. 94421 de Petrolera Nacional S.A., de 26-8-08 y la orden despacho No. 450901 de 26-08-2008.
101. Copia fotostática de las ordenes de despacho No.460669 y No.460668 de Petróleos DELTA S.A., de 26-10-2008.
102. Copia fotostática de la orden de pedido No.269637 de Petróleos DELTA, S.A., de 24-10-08.
103. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3259091 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 08/09/08 y la Orden de Despacho No. 452903 de 08-09-08.
104. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3255806 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 01/09/08 y la Orden de Despacho No. 451841 de 01-09-2008.
105. Copia fotostática de la orden de pedido No. 452356 de Petróleos DELTA, S.A., de 04-09-2008.
106. Copia fotostática de la orden de pedido No. 266070 de Petróleos DELTA, S.A., de 02-09-2008 y las ordenes de despacho No. 461655, 461654 de 31-10-2008.
107. Copia fotostática de la orden de pedido No. 269977 de Petróleos DELTA, S.A., de 29-10-08 y la ordenes de despacho No. 461524 de 3-10-2008.
108. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3279654 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 31/10/08 y la Orden de Despacho No. 460269 de 24-10-2008.
109. Copia fotostática de Pase de Control para Cargar AVJET, control de Refinería-Cargadero LM3-160.
110. Copia fotostática de la orden de pedido No. 269333 de Petróleos DELTA, S.A., de 21-10-08 y la ordenes de despacho No.460646 de 25-10-2008.
111. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3277173 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 25/10/08.
112. Copia fotostática de la orden de despacho No. 460707 de Petróleos DELTA, S.A., de 26-10-2008.
113. Copia fotostática de la orden de pedido No. 269613 de Petróleos DELTA, S.A., de 24-10-2008 y la ordenes de despacho No. 460639 de 25-10-2008.
114. Copia fotostática de la factura de pedido No. 96513 de Petrolera Nacional S.A., de 25-10-08 y la orden despacho No. 461180 de 29-10-2008.
115. Copia fotostática de la orden de pedido No. 269878 de Petróleos DELTA, S.A., de 28-10-2008 y la ordenes de despacho No. 461080 de 28-10-2008.
116. Copia fotostática de la autorización de carga No.355454 de CIA. Chevron

3329

- de Panamá, S.A. de 10-28-2008.
117. Copia fotostática de la orden de pedido No. 460881 de Petrolera Nacional S.A., de 27-10-2008 y la orden compra No. 96587 de 27-10-2008.
  118. Copia fotostática de la orden de pedido No. 96587 de Petrolera Nacional S.A., de Oct. 25 -2008.
  119. Copia fotostática de la autorización de carga No. 356350 de CIA. Chevron de Panamá, S.A. de 11-21-2008 y la orden de despacho No. 465183.
  120. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3287927 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 22/11/08 y la Orden de Despacho No. 465071 de 24-11-2008.
  121. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3287607 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 22/11/08 y la Orden de Despacho No. 465167 de 24-11-2008.
  122. Copia fotostática de la orden de pedido No. 272089 de Petróleos DELTA, S.A., de 28-11-08 y la ordenes de despacho No. 466148 de 29-11-2008.
  123. Copia fotostática de la autorización de carga No. 356634 de CIA. Chevron de Panamá, S.A. de 11-28-2008 y la orden de despacho No. 466120.
  124. Copia fotostática de la orden de pedido No. 97628 de Petrolera Nacional S.A., de 27-11-2008 y la orden despacho No. 465988 de 29-11-2008.
  125. Copia fotostática de la orden de pedido No. 270776 de Petróleos DELTA, S.A., de 11-11-08 y la ordenes de despacho No. 463275 de 12-11-2008.
  126. Copia fotostática de la orden de pedido No. 97028 de Petrolera Nacional S.A., de Nov-8-2008 y la orden despacho No. 462867 de 10-11-2008.
  127. Copia fotostática de la orden de despacho No. 463652 de ESSO STANDARD OIL de 14-11-2008 y orden de carga No. 1007977803.
  128. Copia fotostática de la orden de pedido No. 3283764 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá de 13-11-2008 y las ordenes de despacho No. 463350, 463351, de 24-11-2008.
  129. Copia fotostática del poder otorgado por Pedro Enrique Sigui Menéndez (como presidente y representante legal de la sociedad Refinería Panamá, S. de R.L., a la firma de abogados Arias Alemán & Mora .
  130. Original notariado de escrito de Solicitud de copias simple del expediente principal PM 008-08 solicitado por la firma Arias, Fábrega & Fábrega.

El Licenciado CORRO CORREA objeta esta prueba de manera general de la siguiente forma: toda vez que la misma supuestamente corresponde a la practica de una diligencia exhibitoria pre judicial sin que se hubiesen cumplido los requisitos establecidos por nuestro Código Judicial que rige de forma supletoria según lo dispone la propia ley 45 de 2006, al no presentar las pruebas recabadas en esta diligencia al Juzgado que autorizó la práctica de la misma, así como tampoco los peritos que intevrinieron en ella, presentaron informe sobre el resultado de dicha prueba y mucho menos se ha solicitado en esta audiencia la ratificación e los supuestos informes que según ley deben preparar dichos peritosa dentro de este proceso de manera que al no permitirse el contradictorio nos ponen o nos ubican en estado de indefensión en relación a las pruebas recabadas indebidamente mediante esta diligencia.

3330

Sobre el particular debemos manifestar que este Despacho considera que dichas pruebas contienen información que pueda contribuir a la convicción de la Juez, por lo que las mismas serán admitidas, sin embargo, serán valoradas solo las que se encuentren relacionadas con los hechos sometidos a debate en el presente proceso y que cumplan con las formalidades exigidas por el Código Judicial.

C) Copia autenticada del cuadernillo de pruebas, tomo ii, expediente No. PM-008-08 de investigación por presuntas prácticas monopolísticas relativas de la empresa REFINERÍA PANAMÁ, S DE R.L, BAHIA LAS MINAS-COLÓN, consistentes en:

131. Copia del Acta de Constitución del Despacho para la Práctica de Diligencias Probatorias, de la Empresa Refinería Panamá S, de R.L.
132. Copia Fotostática de la Orden de Compra N° 23008 con fecha del 17 de julio de 2008, de The Shell Company (W.I) Ltd. Panamá, y ordenes N° 445095 con fecha 18 de julio de 2008.
133. Copia fotostática de la Orden de compra, pedido N° 93460, con fecha del 23 de julio de 2008, de Petrolera Nacional S.A. (ACCEL), y Ordenes de Compra N° 445835, con fecha del 24 de julio de 2008.
134. Copia Fotostática de la Ordenes de Despacho N° 445751 con fecha DEL 23 de Julio de 2008.
135. Copia Fotostática de la Autorización de Carga CIA. Panamá Chevron de Panamá S.A , N° 351670, con fecha del 23 de julio de 2008.
136. Copia Fotostática de las Ordenes de Despacho, N° 444288, con fecha del 14 de julio de 2008.
137. Copia Fotostática de la Orden de Carga 102431048, con fecha de carga del 14 de julio de 2008.
138. Copia Fotostática de las Ordenes de Despacho N° 444563, con Fecha del 16 de julio de 2008.
139. Copia Fotostática de la Orden de Pedido N° 93214, de Petrolera Nacional S.A. (ACCEL), con fecha del 15 de Julio de 2008.
140. Copia Fotostática de la Orden de Pedido N° 92738, de Petrolera Nacional S.A con fecha del 1 de julio de 2008, y ordenes de despacho N° 442493 con fecha 02 de julio de 2008.
141. Copia Fotostática Autorización para cargar N° 350950 de CIA. Chevron de Panamá con fecha del 07 de mayo de 2008, y ordenes de Despacho N° 442902, con fecha 4 de julio de 2008.
142. Copia Fotostática de la Orden de Compra de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, N° 22799, con fecha del 02 de julio de 2008, y Ordenes de Despacho N° 442520, con fecha del 02 e julio de 2008.
143. Copia Fotostática de la Autorización de Carga CIA Chevron de Panamá S.A. N° 350949, con fecha del 07 de mayo de 2008, y Ordenes de Despacho N° 443171, con fecha 07 de julio de 2008.
144. Copia Fotostática de la Orden de Pedido OC 262354, de Petróleos Delta S.A, con fecha del 04 de julio de 2008, y Ordenes de Despacho N° 442907, N° 442908 con de fecha del 04 de julio de 2008.

3331

145. Copia fotostática de Autorización de carga de CIA. Chevron de Panamá, N° 350005, con fecha del 13 de junio de 2008; y Ordenes de Despacho N° 439597, con fecha del 13 de junio de 2008.
146. Copia Fotostática del Pase de Control para cargar AVJET- Control de Refinería Panamá, con fecha del 13 de junio de 2008.
147. Copia Fotostática de la orden de pedido N° 92614 de Petrolera Nacional S.A. (ACCEL), con fecha del 28 de junio de 2008, y Ordenes de Despacho N° 442083, con fecha del 30 de junio de 2008.
148. Copia Fotostática de la orden de pedido N° 92617, de Petrolera Nacional S.A. (ACCEL), con fecha de 28 de junio de 2008, y ordenes de despacho N° 442081 con fecha del 30 de junio de 2008.
149. Copia Fotostática de la Orden de Pedido N° 92604, de Petrolera Nacional S.A (ACCEL), con fecha del 28 de junio de 2008, y ordenes de despacho N° 442090 con fecha del 30 de Junio de 2008.
150. Copia Fotostática de la Autorización de Carga de CIA Chevron de Panamá S.A N° 350008 con fecha del 13 de junio de 2008, y ordenes de despacho N° 439594 con fecha de 13 de junio de 2008.
151. Copia Fotostática del Pase de Control para Cargar AVJET-Control de Refinería, con fecha 13 de junio de 2008.
152. Copia Fotostática de la orden de Compra N° 22547 de The Shell Company (W.I.) Ltd. con fecha del 14 de junio de 2008, y Ordenes de Despacho N° 439601 con fecha del 13 de junio de 2008.
153. Copia Fotostática de las Ordenes de Despacho N° 439693, con fecha del 14 de junio de 2008.
154. Copia Fotostática de la Orden de Pedido de Petróleos Delta S.A. N° OC. 261006, con fecha del 12 de junio de 2008.
155. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 499733, con fecha del 14 de junio de 2008.
156. Copia Fotostática de la Autorización para cargar de CIA. CHEVRON DE PANAMÁ S.A. N° 350121, con fecha del 14 de junio de 2008, y orden de despacho N° 439733 co fecha del 14 de junio de 2008.
157. Copia Fotostática de las ordenes de despacho N° 439730, con fecha del 14 de Junio de 2008.
158. Copia Fotostática de la Autorización de Carga CIA. CHEVRON DE PANAMA, S.A. N° 350070, con fecha del 14 de junio de 2008.
159. Copia Fotostática de Control para Cargar AVJET, Control de Refinería; con fecha del 14 de junio de 2008.
160. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 439722, con fecha del 14 de junio de 2008.
161. Copia Fotostática de la Autorización para Cargar CIA. Chevron de Panamá S.A , N° 350122, con fecha del 14 de junio de 2008.



3332

162. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 439722 con fecha del 14 de junio de 2008.
163. Copia Fotostática de las Ordenes de Despacho N° 436338, con fecha del 24 de mayo de 2008.
164. Copia Fotostática de la orden de Compra de The Shell Company, N° 3214251, con fecha del 19 de mayo de 2008.
165. Copia Fotostática de las Ordene de Despacho, N° 435235, con fecha del 19 de mayo de 2008.
166. Copia Fotostática de la Autorización para Cargar CIA CHEVRON DE PANAMA S.A N° 349024, con fecha del 19 de mayo de 2008.
167. Copia Fotostática de la Orden de Despacho, N° 436661, con fecha del 26 de mayo de 2008.
168. Copia Fotostática de la Autorización de Carga de CIA. Chevron de Panamá, N° 349328, con fecha del 26 de mayo de 2008.
169. Copia Fotostática de las Ordenes de Despacho N° 436304, con fecha del 24 de mayo de 2008.
170. Copia Fotostática de la orden de compra de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, N° 22166, con fecha del 23 de mayo de 2008.
171. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 436635, con fecha del 26 de mayo de 2008.
172. Copia Fotostática de la Autorización de carga CIA. CHEVRON DE PANAMÁ, S.A , N° 349315, con fecha del 26 de mayo de 2008.
173. Copia Fotostática del pase de control para cargar AVJET- Control de Refinería con fecha del 25 de mayo de 2008.
174. Copia Fotostática de las ordenes de Despacho N° 436364, con fecha del 24 de mayo de 2008.
175. Copia Fotostática de la orden de compra N° 3214280 de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, con fecha del 23 de mayo de 2008.
176. Copia Fotostática de las ordenes de despacho N° 436664, con fecha del 26 de mayo de 2008.
177. Copia Fotostática de la Autorización para cargar CIA. CHEVRON DE PANAMA, S.A. N° 349361, con fecha del 26 de mayo de 2008.
178. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 435294, con fecha del 19 de mayo de 2008.
179. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 135294, con fecha del 19 de mayo de 2008.
180. Copia Fotostática de la orden de Esso Estándar Oil S.A. carga N° 102371972, con fecha del 19 de mayo de 2008.
181. Copia Fotostática de las ordene de despacho N° 435288, con fecha de 19

3333

de mayo de 2008.

182. Copia Fotostática de la orden de Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, N° 3211848, con fecha del 17 de mayo de 2008.
183. Copia Fotostática de las Ordenes de Despacho N° 435244, con fecha del 19 de mayo de 2008.
184. Copia Fotostática de la Autorización de carga de CIA CHEVRON DE PANAMÁ S.A N° 348936, con fecha del 16 de mayo de 2008.
185. Copia Fotostática del la Orden de Despacho N° 35252, con fecha del 19 de mayo de 2008.
186. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 435252, con fecha del 19 de mayo de 2008.
187. Copia Fotostática de la Autorización para cargar CIA. CHEVRON DE PANAMA S.A. N° 349013, con fecha del 19 de mayo de 2008.
188. Copia Fotostática de las ordenes de despacho N° 431315, con fecha del 24 de abril de 2008.
189. Copia Fotostática de la Orden de Compra de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá N° 3201476, con fecha del 25 de abril de 2008.
190. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 431306, con fecha del 24 de abril de 2008.
191. Copia Fotostática de la Orden de Compra de The Shell Company (W.I.) Ltd de Panamá, N° 3200510, con fecha del 23 de abril de 2008.
192. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 431297, con fecha del 24 de abril de 2008.
193. Copia Fotostática de la Orden de compra de The Shell Company (W.I.) Ltd de Panamá, N° 3201357; con fecha del 24 de abril de 2008.
194. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 431293, con fecha del 24 de abril de 2008.
195. Copia Fotostática de la Guía de Carga N° 8006605784, con fecha del 23 de abril de 2008.
196. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 427687, con fecha del 04 de abril de 2008.
197. Copia Fotostática de la orden de pedido N° 89296 de Petrolera Nacional S.A.(ACCEL), con fecha del 03 de abril de 2008.
198. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 427693, con fecha del 04 de abril de 2008.
199. Copia Fotostática de la orden de pedido N° 89271 de Petrolera Nacional (ACCEL), con fecha del 03 de abril de 2008.
200. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 427682, con fecha del 04 de abril de 2008.

3334

201. Copia Fotostática de la orden de pedido N° 8936 de Petrolera Nacional S.A, con fecha del 04 de abril de 2008.
202. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 427667, con fecha del 04 de abril de 2008.
203. Copia Fotostática del Pase de Control para Cargar AVJET, Control de Refinería – cargaderos con fecha del 04 de abril de 2008.
204. Copia Fotostática de la Orden de Pedido N° OC 256432, con fecha del 03 de abril de 2008.
205. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 427647, con fecha de 04 de abril de 2008.
206. Copia Fotostática de la Orden de Pedido de Petróleos Delta N° OC 256499, con fecha del 05 de abril de 2008.
207. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 427587, con fecha del 04 de abril de 2008.
208. Copia Fotostática de la orden de Despacho N° 427586, con fecha del 04 de abril de 2008.
209. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 427587, con fecha del 04 de abril de 2008.
210. Copia Fotostática de la orden de compra de Petróleos Delta S.A, N° OC256398, con fecha del 03 de abril de 2008.
211. Copia Fotostática de la orden N° 88625 de Petrolera Nacional, S.A, con fecha de 14 de marzo de 2008; y ordenes de Despacho 425046, con fecha del 19 de marzo de 2008.
212. Copia Fotostática de la orden de Compra de la Petrolera Nacional, S.A, N° 88773, con fecha del 17 de marzo de 2008, y ordenes de despacho N° 425050 con fecha del 19 de marzo de 2008.
213. Copia Fotostática de la Autorización de CIA CHEVRON PANAMÁ, con fecha del 19 de marzo de 2008, N° 346356.
214. Copia Fotostática de la orden de carga 102302642, de ESSO STANDARD OIL, con fecha del 17 de marzo de 2008.
215. Copia fotostática de la orden de despacho N° 424943, con fecha del 18 de marzo de 2008.
216. Copia Fotostática de la orden de compra de Petrolera Nacional S.A. ACCEL N° 88794, con fecha del 18 de marzo de 2008, y ordenes de despacho N° 425056 con fecha de 19 de marzo de 2008.
217. Copia Fotostática de la orden de Despacho N° 424931, con fecha del 18 de marzo de 2008.
218. Copia Fotostática de la orden de Despacho N° 424931, con fecha del 18 de marzo de 2008.
219. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 424276, con fecha del 14 de marzo de 2008.

3335

220. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 424276, con fecha del 14 de marzo de 2008.
221. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 424262, con fecha del 14 de marzo de 2008.
222. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 3180041, con fecha del 14 de marzo de 2008.
223. Copia fotostática de la Orden de Pedido N° 88549, de Petrolera Nacional S.A. con fecha del 12 de marzo de 2008 y ordenes de despacho N° 424274 con fecha del 14 de marzo de 2008.
224. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 419020 del 14 del febrero de 2008.
225. Copia Fotostática de la orden de pedido OC 253196, con fecha del 12 de febrero de 2008.
226. Copia Fotostática de la orden de Despacho N°345081 de CIA CHEVRON DE PANAMA S.A.
227. Copia Fotostática de la orden de Despacho N° 419647 con fecha del 18 de febrero de 2008.
228. Copia fotostática de la orden de compra de Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, N° 3166783, con fecha del 18 de febrero de 2008.
229. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 419638, con fecha del 18 de febrero de 2008.
230. Copia Fotostática del la orden de Despacho N° 419648 con fecha del 18 de febrero de 2008.
231. Copia Fotostática de la orden de Pedido de Petróleos Delta S.A, N° OC 253541, del 16 de febrero de 2008.
232. Copia Fotostática de la Orden de Despacho N° 419018, con fecha del 14 de febrero de 2008.
233. Copia Fotostática de la Orden de Pedido de Petróleos Delta S.A. N° OC 253203, con fecha del 12 de febrero de 2008.
234. Copia Fotostática de la orden de Pedido N° 87179, con fecha del 09 de febrero de 2007, y de las Ordenes de Despacho N° 417983 con fecha del 09 de febrero de 2008.
235. Copia Fotostática de la orden de Pedido de Petrolera Nacional S.A. N° 87219, con fecha del 08 de febrero de 2008, y Ordenes de Despacho N° 417985 con fecha del 09 de febrero de 2008.
236. Copia Fotostática de la Orden de Pedido de Petrolera Nacional S.A. N° 87188 con fecha del 08 de febrero de 2008, y ordenes de Despacho N° 417978 con fecha del 09 de febrero de 2008.
237. Copia Fotostática de la orden Autorización de carga N° 344900, de CIA CHEVRON DE PANAMA S.A con fecha del 15 de febrero de 2008, y ordenes de Despacho N° 419014 con fecha del 14 de febrero de 2008.

3336

238. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 419645, con fecha del 18 de febrero de 2008.
239. Copia Fotostática de la orden de carga N° 1007005898, de ESSO ESTÁNDAR OIL. S.A Ltd, con fecha del 18 de febrero de 2008.
240. Copia Fotostática de la orden de carga N° OC 251703 de Petróleos Delta S.A. con fecha del 19 de enero de 2008, y de las ordenes de despacho N° 414718 CON fecha del 21 de enero de 2008.
241. Copia Fotostática de la orden de Despacho N° 414685, con fecha del 21 de enero de 2008.
242. Copia Fotostática de la orden de carga N° OC 251598, con fecha del 18 de enero de 2008.
243. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 415776, con fecha del 26 de enero de 2008.
244. Copia Fotostática de la Orden de pedido N° OC 252069, de Petróleos Delta S.A con fecha del 25 de enero de 2008.
245. Copia Fotostática de la orden de Despacho N° 415798, con fecha del 26 de enero de 2008.
246. Copias Fotostática de la orden de Pedido N° OC. 252107, con fecha del 25 de enero de 2008.
247. Copias Fotostáticas de la orden de Pedido N° 85445 de PETROLERA NACIONAL , S.A. ACCEL, con fecha del 25 de junio de 2008, y ordenes de despacho N° 415806, con fecha del 26 de enero de 2008.
248. Copia Fotostática de la Orden de pedido N° OC 251726, de PETROLEOS NACIONALES S.A DELTA, con fecha del 19 de enero de 2008 y ordenes de despacho N° 414709, con fecha del 21 de enero de 2008.
249. Copia Fotostática de la Orden de Pedido N° 85255 de PETROLERA NACIONAL S.A , ACCEL, con fecha del 19 de enero de 2008, y ordenes de despachos N° 414652 con fecha 21 de enero de 2008.
250. Copia Fotostática de la Autorización de CIA CHEVRON DE PANAMA, N° 343755, con fecha del 21 de enero de 2008, y ordenes de despacho N° 414601 con fecha del 21 de enero de 2008.
251. Copia Fotostática de la orden de despacho N° 85220 de PETROLERA NACIONAL S.A. con fecha del 19 de enero de 2008, y ordenes de despacho N° 414662 con fecha del 21 de enero de 2008.
252. Copia Fotostática de la Autorización de Carga CIA CHEVRON DE PANAMA, S.A. N° 343793, con fecha del 21 de enero de 2008, y ordenes de despacho N° 414602 con fecha del 21 de enero de 2008.
253. Copia Fotostática del poder por Licenciado Enrique Sigui Menéndez de REFINERÍA PANAMÁ S.A DE R.L, a la firma de abogados ARIAS, FABREGA Y FABREGA.
254. Copia Fotostática del informe secretarial de corrección de foliaturas, con

3337

fecha del 01 de abril de 2009.

El Licenciado CORRO CORREA objeta estas pruebas de manera general toda vez que las mismas corresponden en su gran mayoría a documentación obtenida en diligencia prejudicial en las que no se cumplieron las formalidades de ley, esto es porque se obtuvieron pruebas documentales sin que los peritos hayan presentado informes sobre las mismas y sin que dicho informe hubiese sido ratificado en este proceso ya que no se solicitó ratificaciones y en los casos de diligencias exhibitorias prejudiciales no se completó dicho trámite al no presentar un informe al Juzgado que autorizó dicha prueba y por tanto no se aportó en este proceso el expediente mismo del Juzgado con las pruebas recabas, así como tampoco se pidió a los peritos que intervinieron en dicha prueba que ratificaran sus informes presentados en la misma, dentro de este proceso, violando el principio del contradictorio, y dejándonos por tanto en indefensión frente a las mismas.

Con respecto a esto, debemos apuntar que la normativa es clara al indicar que sirve como medio de prueba cualquier medio racional que sirva en la formación de la convicción del juez, siempre que no estén expresamente prohibido por la ley ni violen derechos humanos, por lo tanto, el juez las apreciara en su momento según las reglas de la sana crítica, y de conformidad a las solemnidades establecidas en el Código Judicial, por lo que no se acoge la objeción presentada.

D) Copia autenticada del cuadernillo de pruebas, tomo iii, expediente no. pm-008-08 de investigación por presuntas prácticas monopolísticas relativas de la empresa REFINERÍA PANAMÁ, S DE R.L, BAHIA LAS MINAS-COLÓN, consistentes en:

255. Copia del Acta de Constitución del Despacho para la Práctica de Diligencias Probatorias, de la Empresa Refinería Panamá S, de R.L.
256. Copia fotostática de la Autorización de Carga de CIA. CHEVRON DE PANAMÁ S.A. con fecha de emisión de 12 de octubre de 2007, con número 342145, y ordenes de despacho de N° 408535 con fecha de 11 de diciembre de 2007.
257. Copia fotostática de la orden de Despacho N° 408484 de Refinería Panamá S de R.L. para Petrolera Nacional S.A. con fecha 11 de diciembre de 2007.
258. Copia fotostática de la Orden de Carga N° 102197236, con fecha 10 del 12 de 2007.
259. Copia Fotostática del pedido N° 83810 de Petrolera Nacional , S.A. con fecha del 10 de diciembre de 2007, y orden de despacho 408484 con fecha 11 del diciembre de 2007.
260. Copia Fotostática de la Autorización de Carga de CIA CHEVRON DE PANAMÁ S.A , N° 341925, con fecha del 12 de mayo de 2007.
261. Copia Fotostática de la Orden de despacho N° 408507, con fecha del 11 de diciembre de 2007.
262. Copia Fotostática de la Orden de Pedido de Petróleos Delta S.A , N° OC 248939, con fecha de orden del 05 de diciembre de 2007.
263. Copia Fotostática de Orden de Despacho N° 408167, con fecha 07 de diciembre de 2007.
264. Copia Fotostática de la orden de Despacho N° 408149, Orden de Despacho N° 408148 con fecha 07 de diciembre de 2007.

3338

265. Copia Fotostática de la orden de Despacho, N° 408132, con fecha de 07 de diciembre de 2007.
266. Copia Fotostática de la Ordenes de Pedido N° 83720 de Petrolera Nacional S.A., y Orden de Pedido N° 83708, con fecha 06 de diciembre de 2007 y Ordenes de Despacho N° 408120 con fecha 07 de diciembre de 2007.
267. Copia Fotostática de la Orden de The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, orden N° 3137218, orden de viaje N° 19633, con fecha de carga 15 de diciembre de 2007, y ordenes de despacho N° 409295 y la orden de Despacho 409294.
268. Copia Fotostática de la Orden de Pedido de Petrolera Nacional S.A. (ACCEL), N° 83969, con fecha del 14 de diciembre de 2007, y Ordenes de Despacho N° 409356 con fecha del 15 de diciembre de 2007.
269. Copia Fotostática de Petrolera Nacional S.A. (ACCEL), N° 83920, con fecha de 13 de diciembre de 2007, y ordenes de despacho N° 409351, con fecha del 15 de diciembre de 2007.
270. Copia Fotostática del Control de ingreso de salida de camiones tanques en Terminal de Colón.
271. Copia fotostática de poder de Pedro Enrique Seguí Menéndez, representante legal de REFINERÍA PANAMÁ, S, DE R.L. de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega.

El Licenciado CORRO CORREA objeta estas pruebas de manera general toda vez que las mismas corresponden en su gran mayoría a documentación obtenida en diligencia prejudiciales en las que no se cumplieron las formalidades de ley, esto es porque se obtuvieron pruebas documentales sin que los peritos hayan presentado informes sobre las mismas y sin que dicho informe hubiese sido ratificado en este proceso ya que no se solicitó ratificaciones y en los casos de diligencias exhibitorias prejudiciales no se completó dicho trámite al no presentar un informe al Juzgado que autorizó dicha prueba y por tanto no se aportó en este proceso el expediente mismo del Juzgado con las pruebas recabadas, así como tampoco se pidió a los peritos que intervinieron en dicha prueba que ratificaran sus informes presentados en la misma, dentro de este proceso, violando el principio del contradictorio, y dejándonos por tanto en indefensión frente a las mismas.

Este Despacho no encuentra objeción para su admisión, sin embargo, solamente serán valorados aquellos que se encuentren relacionados con los hechos sometidos a debate en el presente proceso, y aquellos que cumplan con las formalidades exigidas por el Código Judicial.

E) Copia autenticada del cuadernillo de pruebas expediente pm-008-08, de COMPAÑÍA CHEVRON DE PANAMÁ S.A. TOMO-I, , consistentes en:

272. Acta de Constitución del Despacho para la Práctica de Diligencias Probatorias de la COMPAÑÍA CHEVRON PANAMÁ. S.A.
273. Correo Electrónico impreso, con fecha de 9 de Enero de 2009, Asunto RE Despachos a Térmicas Noreste de Jaime León dirigido a Erwin Torres.
274. Correo Electrónico impreso, con fecha de 30 de diciembre de 2008, Asunto: falta de programación en los pedidos de combustible de Liz Mon a Jessica Rivera.
275. Correo Electrónico impreso, con fecha de 30 de diciembre de 2008,

3339

- Asunto RE: Ayuda con la liberación de órdenes de Eduardo Jaén dirigido a Bruno Regno Gálvez, con cc a Jorge Tovar y Pedro Sigui.
276. Correo Electrónico impreso, con fecha de 30 de diciembre de 2008, Asunto: Ayuda con liberación de órdenes de Bruno Regno a Ramón Bethancourt.
277. Correo Electrónico impreso, con fecha de 30 de diciembre de 2008, Asunto: Problemas de suministro de combustible de Erwin Torres a Pedro Sigui con cc. Eduardo Jaén.
278. Correo Electrónico impreso, con fecha de 29 de diciembre de 2008, Asunto: Problemas de suministro de combustibles de Jaime León a Pedro Sigui con copia a Erwin Torres.
279. Correo Electrónico impreso, con fecha de 23 de diciembre de 2008; Asunto RE: Situación entregas – clientes industriales y Retail de Eduardo Jaén a Ladys Magallón con copia a Pedro Sigui.
280. Correo Electrónico impreso, con fecha de 23 de diciembre de 2008, Asunto: RE: Situación de Entregas – clientes industriales y Retail de Andrea Camarena a Eduardo Jaén y varios con cc a Pedro Sigui.
281. Correo Electrónico impreso, con fecha de 23 de diciembre de 2008, Asunto: Camión de LA ESPIGA de Jessica Rivera dirigido a Eduardo Jaén, con cc. Bristán Arvaez y otros.
282. Correo Electrónico impreso, con fecha 23 de diciembre de 2008, Asunto: Esperando Pedido de Liz Mon dirigido a Jessica Rivera y otros.
283. Correo Electrónico impreso, con fecha 22 de diciembre de 2008, Asunto: RV: O/C36528-DIESEL de Ilka Cedeño a Jose Alberto Jaén.
284. Correo Electrónico impreso, con fecha de 20 de diciembre de 2008; Asunto: Información de Pedido de Diesel de Oriel Martez dirigido a TexPed Panamá.
285. Correo Electrónico impreso, con fecha de 14 de octubre de 2008, Asunto: RE: Actualización de Jorge Tovar a Zuri Fuentes y otros.
286. Correo Electrónico Impreso, con fecha de 11 de diciembre de 2008, Asunto: RE. Monitoreo de Petróleo de Jose Alberto Jaén dirigido a Eduardo Jaén y otros.
287. Correo Impreso, con fecha de 11 de diciembre 2008, Asunto: FW: Monitoreo de Petróleo de Erwin Torres dirigido a Pedro Sigui y otros.
288. Correo Electrónico Impreso, con fecha de 10 de diciembre de 2008; Asunto: RE: Pedido Atrasado de Jessica Rivera a Pedro Sigui.
289. Correo Electrónico Impreso, con fecha de 4 de diciembre de 2008, Asunto: Programación de despachos - Domingo 07 de diciembre de 2008, y lunes 8 de diciembre de 2008 de Pedro Sigui dirigido a Mirelvía Maestre.
290. Correo Electrónico Impreso; con fecha del 02 de diciembre de 2008, Asunto: RE: Pedidos de Mirelvía Chang dirigido a Rodolfo Alvarez.
291. Correo Electrónico impreso, con fecha del 15 de septiembre de 2008,



3340

Asunto: Re: Fw: Pedidos de Diesel Planta Calzada Larga de Oriel Martez dirigido a Bruno Antonio Regno.

- 292.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 20 de Noviembre 2008.
- 293.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 21 de Noviembre 2008.
- 294.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 22 de Noviembre 2008.
- 295.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 24 de Noviembre 2008.
- 296.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 24 de Noviembre 2008.
- 297.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 26 de Noviembre 2008.
- 298.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 27 de Noviembre 2008.
- 299.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 28 de Noviembre 2008.
- 300.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 29 de Noviembre 2008.
- 301.Copia Fotostática de la hoja del Proyecto Panamá Retail 30 de Noviembre 2008.
- 302.Poder otorgado por PEDRO SIGUI MENENDEZ a la firma ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

El Licenciado CORRO CORREA objeta estas pruebas de manera general toda vez que las mismas corresponden en su gran mayoría a documentación obtenida en diligencias prejudiciales en las que no se cumplieron las formalidades de ley, esto es porque se obtuvieron pruebas documentales sin que los peritos hayan presentado informes sobre las mismas y sin que dicho informe hubiese sido ratificado en este proceso ya que no se solicito ratificaciones y en los casos de diligencias exhibitorias prejudiciales no se completó dicho trámite al no presentar un informe al Juzgado que autorizó dicha prueba y por tanto no se aportó en este proceso el expediente mismo del Juzgado con las pruebas recabas, así como tampoco se pidió a los peritos que intervinieron en dicha prueba que ratificaran sus informes presentados en la misma, dentro de este proceso, violando el principio del contradictorio, y dejándonos por tanto en indefensión frente a las mismas.

Al respecto debemos apuntar que la normal es clara al indicar que sirve como medio de prueba cualquier medio racional que sirva en la formación de la convicción del juez, siempre que no estén expresamente prohibido por la ley ni violen derechos humanos, por lo tanto, el juez las apreciara en su momento según las reglas de la sana critica, y de conformidad a las solemnidades establecidas en el Código Judicial, por lo que no se acoge la objeción presentada.

F) Otros documentos:

- 49.Copia simple de la Gaceta Oficial No. 24, 591 de 9 de julio de 2002 que contiene el Contrato No. 063 de 8 de junio de 2002.

3341

50. Dos (2) discos compactos que contienen información electrónica obtenidos en Diligencia Exhibitoria de las empresas REFINERÍA PANAMÁ y la empresa Compañía Chevron de Panamá.

El Licenciado CORRO CORREA objeta esta prueba por inconducente toda vez que tal y como está presentada no acredita hecho alguno, dentro de este proceso ya que al no solicitar su inspección dentro del mismo se nos imposibilita saber tanto para la juzgadora como para la parte contraria su contenido y por tanto se nos cuarta el derecho al contradictorio colocándonos sin lugar a dudas en un estado de indefensión, por lo anterior solicitamos que se declare como no presentada esta prueba.

Sobre el particular debemos manifestar que el juez apreciara las pruebas según las reglas de la sana crítica, y de conformidad a las solemnidades establecidas en el Código Judicial, por lo que no se acoge la objeción presentada.

Inspección judicial: en la terminal de carga de Refinería Panamá, ubicada en Bahía Las Minas, provincia de Colón con el objeto de determinar lo siguiente:

1. Cual es el nombre de la empresa que realiza la operación de despacho de combustible en la terminal de carga de Refinería Panamá.
2. Buscar archivos electrónicos o documentales de quejas presentada a la Refinería Panamá por parte de las empresas que surte sus camiones de combustibles en dicha terminal.
3. Cual es la forma u operación de despacho de combustible fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado) utilizado en el rack de despacho de Refinería Panamá.
4. Determinar si esta en práctica el "sistema de cupos" para el despacho de combustible de fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado) a las empresas que surten sus camiones en la Terminal de Refinería.
5. Determinar si la Refinería Panamá tiene afinidad individual o colectiva con las empresas Texaco y Chevron.

Prueba de informe:

1. Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, para que emitan certificación de la Licencia Comercial de la empresa con nombre comercial REFINERÍA PANAMÁ S. DE R.L. que contenga nombre del dueño, RUC, fecha de generación, actividad comercial y nombre del representante legal actual, que se haga constar los cambios o actualizaciones que la empresa haya gestionado desde el año 2007 a la fecha.
2. Dirección General de Hidrocarburos, para que remitan copia autenticada de la Resolución No. 345 de 12 de diciembre de 2008 por cual sancionan a la empresa Refinería Panamá, S de R.L. por violación de los Artículos 8, 20 y 74 del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.
3. Dirección General de Hidrocarburos, para que remitan el nombre de todas las Terminales o Zonas Libres de Petróleo que existen en Panamá, con el detalle de participación de mercado o porcentaje total de ventas de combustibles de cada una, registradas desde el año 2007 a la fecha.
4. Registro Público de Panamá, para que se sirva remitir certificación acerca de la

2342

existencia, representación legal, vigencia, datos de inscripción, directores, dignatarios y el histórico de los cambios de la junta directiva desde de el año 2007 a la fecha, de las siguientes sociedades:

- REFINERÍA PANAMÁ S. DE R.L. con Ficha No. 6299 y que se haga constar los cambios o actualizaciones que la empresa ha gestionado en esta institución desde 2007 a la fecha.
- Compañía Chevron de Panamá, S.A. con Ficha No. 10397.

Prueba pericial: en materia económica para la cual designaron como perito de parte al Licenciado Gaspar Vásquez, portador de la cédula de identidad personal No. 2- 106- 1699 para resolver el siguiente cuestionario:

1. Determinar si la empresa Refinería Panamá, S.A. con Ficha 317, Compañía Chevron de Panamá, S.A. con Ficha 10397 y Texaco Panamá Inc. Ficha 2977 forman parte de un mismo grupo económico o se encuentran verticalmente integradas entre si.
2. Cuantas terminales de carga de combustible operan en Panamá y cuales fueron sus porcentajes de ventas totales de combustibles para los años 2007 y 2008.
3. Determinar si la empresa Refinería Panamá tiene poder sustancial en el mercado de servicio de despacho de combustibles fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá.
4. Determinar que competidores tiene Refinería Panamá, S. R.L. para el suministro del combustible gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado a camiones cisternas de empresas mayoristas que surten sus camiones en la Terminal de Refinería Panamá.
5. Cual es el sistema utilizado actualmente en el rack combinado para el servicio de despacho de combustibles fósiles líquidos ( gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá por la Refinería Panamá.
6. Cual era el sistema utilizado anteriormente en el rack combinado para el despacho de combustibles a las empresas mayoristas que surten sus camiones en la terminal de Refinería Panamá.
7. Desde que año utiliza la Refinería Panamá el sistema en el rack combinado que tiene actualmente.
8. En que consiste el sistema de cupos en el rack combinado que utiliza la Refinería Panamá.
9. En que orden se despachan los camiones cisternas de cada empresa mayorista que se surte en la terminal de carga de Refinería Panamá.
10. Establecer si el sistema de cupos en el rack combinado que utiliza la Refinería Panamá causó problemas de desabastecimiento para el año 2007 y 2008.
11. Qué estaciones se desabastecieron de combustible (gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá, para el año 2007 y 2008, cual fue el motivo del desabastecimiento.

3343

12. Determinar si en el año 2007 y 2008 la Refinería Panamá otorgó a las empresas mayoristas que surtieron sus camiones de gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado a camiones cisternas los cupos que le correspondían de acuerdo a los porcentajes de ventas por empresa.
13. Que daños causa el sistema de cupos en el rack combinado para las empresa que surten sus camiones de gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado a camiones cisternas de empresas mayoristas en la Refinería.
14. Considera usted, que el sistema de cupos en el rack combinado garantiza el abastecimiento de combustible para todas las empresas mayoristas que surten sus camiones en la terminal.
15. Considera usted que el "sistema de cupos" en el rack combinado crea ventajas a una o varias empresas distribuidora de combustible de gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado a camiones cisternas de empresas mayoristas en el territorio nacional, explique.
16. Considera usted que el "sistema de cupos" en el rack combinado desplaza a una o varias empresas distribuidoras de combustible de gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado a camiones cisternas en el territorio nacional, explique.
17. Que empresas se benefician del "sistema de cupos" en el rack combinado para el despacho de combustible de gasolina de 91 y 95 octanos y diesel liviano y mejorado a camiones cisternas de empresas mayoristas que utiliza Refinería Panamá y que empresas se afectan.
18. Que problemas genera el sistema de cupos en el rack combinado, a la competencia, versus el sistema por llegada, Explique.

II- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Por su parte, el Licenciado JUAN FERNANDO CORRO CORREA, actuando en representación de la Firma Forense ARIAS, FABREGA & FABREGA, apoderada judicial de la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., se ratificó de la pruebas aportadas conjunto a la contestación de la demanda y presentó las listadas a continuación, a saber:

1. Copia del Contrato N°063 de 8 de junio de 2002 suscrito entre Refinería Panamá, S. de R.L., y el Estado.
2. Copia autentica del Contrato de Suministro suscrito entre Refinería Panamá, S. de R.L., y Compañía Chevron de Panamá, S.A.
3. Copia autenticada del Contrato Throughput and Storage suscrito entre Refinería Panamá, S. de R.L., y Esso Standard Oil, S.A. Limited.
4. Copia autenticada del Contrato Throughput Agreement suscrito entre Refinería Panamá, S. de R.L., y Petrolera Nacional, S.A.
5. Copia autenticada del Amendment N°1 to Supply Agreement suscrito entre Refinería Panamá, S. de R.L., y Petróleos Delta, S.A.
6. Copia autenticada del Contrato Throughput suscrito entre Refinería Panamá, S. de R.L., y The Shell Company (W.I.) Limited.

3344

7. Certificado de Registro Público de la Compañía Chevron de Panamá, S.A.
8. Certificado de Registro Público de Esso Standard Oil, S.A., Limited.
9. Certificado de Registro Público de Petrolera Nacional, S.A.
10. Certificado de Registro Público de Petróleos Delta, S.A.
11. Certificado de Registro Público de the Shell Company (W.I.) Limited.
12. Copia fotostática del Procedimiento N°17, Sección de Operaciones.
13. Copia fotostática de Instrucciones para conductores que cargan vehículos, versión 1, de octubre de 2008.
14. Copia fotostática de Examen Breve sobre LPS
15. Copia fotostática del Certificado de Entendimiento del Conductor.
16. Copia fotostática de la Lista de Verificación de Carga.
17. Copia fotostática del Examen Breve de Certificación del Conductor.
18. Copia fotostática del Procedimiento de Entregas y de Registros de Conductores y Equipos Rodantes Autorizados para cargar productos en Refinería Panamá, S. de R.L.
19. Copia fotostática del Registro de Conductores y Equipos Rodantes autorizados a cargar en Refinería Panamá S. de R.L.

La Licenciada CHAVEZ objeta las pruebas numeradas de 12 a 19 por ser copias simples de documentos privados que no cumplen con los requisitos de autenticidad exigidos por ley.

Esta Juzgadora admite la objeción presentada por la demandante, ya que si bien es cierto, las pruebas se aprecian según las reglas de la sana crítica, no es posible excluir la solemnidad documental que la ley establece para la existencia y validez de los actos.

20. Copia fotostática del Informe Final, Investigación Preliminar sobre posible Práctica Monopolística Relativa en el Suministro de combustibles (Gasolina de 91 y 95 octanos y Diesel) en la Terminal de Carga de la Refinería Panamá S. de R.L.

La Licenciada CHAVEZ objeta esta prueba por ineficaz, este informe consta en su original del expediente judicial que contiene las pruebas documentales aportadas y además está alterada puesto que contiene subrayados y notas que no forman parte del original.

El Tribunal en esta oportunidad estima necesario valorar la prueba, por ser un documento consecuencia de la controversia.

## II. DECLARACIÓN DE PARTE, solicitada en la contestación de la demanda:

Al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia -ACODECO, Licenciado Pedro Meilán, portador de la cédula de identidad personal N°8-242-848.

La Licenciada CHAVEZ objeta esta prueba por inconducente ya que no participa dentro

3345

de las investigaciones administrativas por prácticas monopolísticas, diligencias exhibitorias en esta materia a pesar de ser el representante legal de ACODECO, la declaración sólo busca dilatar la marcha del proceso.

Esta Juzgadora admite como válida la objeción formulada por la demandante, pues a pesar de ser el representante legal de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), no sería útil al caso citar a alguien que no tiene conocimiento del asunto controvertido.

### III. PRUEBA TESTIMONIAL:

1. Ramon Bethancourt, Refinería Panamá.
2. Pedro Sigui Menéndez, compañía CHEVRON, hecho tercero de nuestra defensa y sobre prueba presentada por la demandante.
3. Eyda Varela de Chinchilla, ESSO STANDARD OIL LIMITED para acreditar el hecho tercero y su relación de la ESSO STANDARD OIL LIMITED con REFINERÍA PANAMA.
4. Wolfram González, ex director de Hidrocarburos y energías alternativas, para preguntarle en relación a la Resolución 345 mencionada en el hecho 8o. De la demandante.
5. Oscar Andrés Brazo, Petrolera Nacional, sobre el hecho tercero de nuestra defensa y sexto de la demanda.
6. Jose Antonio Alfaro, ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED para preguntarle sobre el hecho tercero de nuestra defensa y sexto de la demanda.
7. Augusto Gerbaud de la Guardia, PETRÓLEOS DELTA, para preguntarle en relación al hechos tercero de nuestra defensa y sexto de nuestra demanda.
8. Jorge Usuga Loaiza PETROLERA NACIONAL, para cuestionarlo sobre los hechos tercero de nuestra defensa, y sexto de la demanda así como la declaración dada y otras pruebas presentadas por la demandante.
9. Clarisa Araúz, ACODECO, sobre obtención y medios de prueba dentro del presente proceso.
10. David Muñoz, Dirección Nacional de Hidrocarburos y fuentes alternativas de la Secretaría Nacional de Energía, para preguntarle sobre zonas libres del combustible, permisos de usuarios, permisos de importador y distribuidor, sobre sus actividades y funciones en cada uno de dichos permisos.
11. Carlos Coloma, PETROLERA NACIONAL, S.A. sobre prueba presentada por la demandante que constan a fojas 71 del tomo I, de la investigación administrativa, Y OTRAS PRUEBAS PRESENTADAS por la demandante.
12. Ricardo Ecker, PETRÓLEOS DELTA, sobre pruebas presentadas por la demandante que constan en el Tomo I de la investigación administrativa que constan a fojas 81 y siguientes.

### IV. PRUEBAS DE INFORME:

3346

1. AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA – ACODECO, que consta en la contestación de la demanda, a fin de:

- Remitir copias debidamente autenticadas de los documentos que constan en los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 antes citados.

La Licenciada CHAVEZ objeta esta prueba por ineficaz, ya que estos documentos han sido aportados como pruebas en acto de audiencia y constan en los tomos 1 y 2 del expediente PM08-09 cuadernillo de pruebas de la empresa REFINERÍA PANAMÁ.

El Tribunal en esta oportunidad estima necesario valorar la prueba debido a que consta en el caudal probatorio del expediente.

2. Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energía Alternativas de la Secretaría Nacional de Energía, para que:

- Certifiquen si la Resolución N°345 de 12 de diciembre de 2009, se encuentra en firme y ejecutoriada y de ser así remitir copia autenticada de dicha resolución, así como sus actos confirmatorios, revocatorios o reformativos e incidencias presentadas.
- Certifiquen todas las Zonas Libres de combustibles que existen registradas en la República de Panamá.
- Certifiquen la estadísticas de campo de los Importadores-Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo al mercado doméstico de la República de Panamá, durante los años 2007, 2008 y 2009.
- Certifiquen todas las empresas que son titulares de permisos de usuarios en la Zon Libre de combustibles ubicado en Bahía Las Minas, Cativá, Colón, administradas por REFINERÍA PANAMÁ S RL, los productos que manejan estas y los destinos de dichos productos.

3. Al Juzgado Octavo de Circuito del Primer Circuito Judicial Ramo Civil del expediente contentivo de la Diligencia Exhibitoria Prejudicial solicitada y practicada por ACODECO contra REFINERÍA PANAMÁ, S DE RL y Compañía Chevron de Panamá, S.A.

V. PRUEBA PERICIAL EN ECONOMÍA:

Prueba pericial en economía y con la participación del perito Napoleón Patiño, con cédula de identidad personal N°2-100-210 se determine lo siguiente:

1. Si el sistema de turnos (cupos) establecido por REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., está dirigido a proveer una oportunidad de carga a todos sus clientes basados en su participación en el cargadero de REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., y su cálculo está basado en el movimiento de productos de gasolina y diesel combinado, el cual atiende las necesidades de las estaciones de servicios que constituyen el área más sensitiva a los clientes y del consumidor final.
2. Si este sistema evita que empresa que tienen una participación importante en el negocio de hidrocarburos y constan de flotas muy grandes tiendan a acaparar u ocupar el cargadero en un momento en particular, privando a otras de menor capacidad a mantener un flujo razonable en un tiempo

334A

determinado.

3. Si este sistema provee la oportunidad de que las empresas distribuidoras planifiquen sus pedidos en función del tiempo.
4. Si con este sistemas se desea desplazar irrazonablemente a otros agentes económicos o impedirles irrazonablemente su acceso o establece irrazonablemente ventajas exclusivas a favor de uno o varios agentes económicos, así como irrazonablemente daña o impida el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia.
5. Si este sistema garantiza la participación de todos los clientes y el abastecimiento normal de todas las estaciones indistintamente de sus distribuidores.
6. Cuál es el mercado pertinente en el presente caso.
7. Si existe posibilidad de sustituir la fuente de suministro por parte de Importadores-Distribuidores de combustibles al mercado doméstico.
8. Si existen restricciones normativas que limiten el acceso de Importadores – Distribuidores a fuentes de abastos alternativas o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.
9. Si existe poder sustancial en el mercado pertinente en el presente caso por parte de REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L.
10. Cual es su participación del mercado y su capacidad para fijar precios unilateralmente o de restringir el abasto en el mercado pertinente, sin que los agentes competidores puedan efectiva o potencialmente contrarrestar su capacidad.
11. Existencia de barreras de entrada al mercado pertinente y los elementos que previsiblemente pueden alterar las barreras y la oferta de otros competidores.
12. La existencia y el poder de los agentes competidores.
13. Su comportamiento reciente.
14. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos.
15. Los demás factores que se establezcan mediante decreto de ejecutivo.
16. Capacidad máxima instalada tanto de almacenamiento como de despacho en la Terminal de REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., y cuántos camiones cisternas para el mercado doméstico de la República de Panamá, pueden atender por día tanto para productos combinados como para otros productos y si dicho sistema a mejorado desde la fecha en que se presentó esta demanda en relación a la fecha en que se practique esta prueba.
17. Como es el comportamiento en el despacho para el mercado doméstico de la República de Panamá, de productos derivados del petróleo de la Terminal de REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., durante el día previo y el día cambio del precio de paridad, en comparación con los demás días del período de los catorce (14) días señalados en el Decreto de Gabinete N°36 de 2003 para la determinación del precio de paridad.



18. Reparto de cupos y carga efectiva por empresa importador-distribuidor de productos derivados de petróleo al mercado doméstico desde la Terminal de REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., por día.
19. Estadísticas de compras y retiros de productos gasolina y diesel combinado de la Terminal de REFINERÍA DE PANAMÁ, S. DE R.L., para el mercado doméstico nacional.
20. Determinar productos incluidos en el sistema de despacho por cupos en la terminal de combustible de Bahía Las Minas, administrada por REFINERÍA PANAMÁ, S DE RL
21. Si con las pruebas presentadas por la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ACODECO, en este proceso, se puede determinar o no el cumplimiento de los porcentajes de participación en los despachos realizados de productos combinados a los distintos usuarios de dicha Zona Libre, de conformidad con las reglas y condiciones establecidas previamente por la administradora.
22. Si el cuadro No.1 del Informe Final preparado por Oscar García Cardoze que consta a fojas 154 de la prueba documental A, del expediente principal de la investigación administrativa presentada por la demandante en este proceso, si tomó únicamente en consideración los productos limpios para la determinación de los porcentajes de compra de cada una de las empresas usuarias o importadores, distribuidores del mercado local, y cual sería el porcentaje de participación de estas mismas empresas tomando en consideración todos los tipos de productos comprados e importados por dichas empresas en el período comprendido el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
23. Si el cuadro No.2 del Informe Final, preparado por Oscar García Cardoze que consta a fojas 154 del Cuadernillo principal de la investigación administrativa, que constituye la prueba documental A, presentada en este proceso por la demandante si tomó en cuenta o están incluidos productos de asfalto, fiur oil, y Jet A-1 y si estos aplican para el sistema de despacho por cupo en la terminal de combustible de Bahía Las Minas, administrada por REFINERÍA PANAMÁ, S RL
24. Determinar como afecta la inclusión de estos productos en las conclusiones que llegó el Licenciado Oscar García Cardoze en el informe final que consta de la foja 144 a 168 del expediente principal de la investigación administrativa que constituye la prueba A presentada en este proceso por la demandante.

VI. DILIGENCIA EXHIBITORIA (CONTABILIDAD)

Solicitamos que mediante diligencia exhibitoria en materia contable a las instalaciones de REFINERÍA PANAMÁ, ubicadas en Bahía Las Minas, Cativá, Colón, se determine con la asistencia del perito Gustavo Gordon Lay, con cédula de identidad personal N°8-184-1827, lo siguiente:

1. Si existe contrato celebrado entre REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., y el ESTADO y en caso afirmativo, obtener copia autenticada de dichos contratos.
2. Si REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., mantiene contrato de suministro o de otra naturaleza con Importadores-Distribuidores de Derivados del

2349

Petróleo para la venta en el mercado doméstico y en caso afirmativo, obtener copia autenticada de dichos contratos.

3. Cuál es el historial de ventas de REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., a Importadora-Distribuidora en el mercado doméstico para los años 2007, 2008 y 2009.

## VII. PRUEBA PERICIAL EN MATERIA CONTABLE

Pericial en materia contable a fin de que se determine con la asistencia del perito Luis Chen Gonzalez, con cédula de identidad personal N°4-123-2555, lo siguiente:

1. Si el cuadro N°1 contenido en el Informe Final, preparado por Oscar Garcia Cardoze, versión del 21 de mayo de 2009 y que consta a fojas 144 a 168 del expediente principal de la investigación administrativa que constituye la prueba A presentada por la demandante, contiene el reporte de ventas porcentuales de REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., para con las Importadoras-Distribuidoras al mercado doméstico y que productos fueron considerados para dicho reporte de ventas.
2. Si el cuadro N°2 contenido en el Informe Final Versión del 21 de mayo de 2009, citado en el punto anterior, contiene las cantidades asignadas de camiones cisternas por petrolera respecto del sistema de cupos del 14 de enero de 2009 y que productos fueron considerados para dicho reporte de cargas.
3. Cuantas Zonas Libres de Combustibles constan registradas en la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la Secretaría Nacional de Energía.
4. Cuales son las actividades que puede realizar un Administrador de una Zona Libre de Combustibles.
5. Cuales son las ventas que realizan cada una de las Zonas Libres de Combustibles al mercado doméstico de la República de Panamá.
6. Desde cuando está establecida REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., en Bahía Las Minas, Cativá, Provincia de Colón.
7. Como despachó su producto REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., a sus clientes? En caso de tener sistemas distintos, obtener copias autenticadas de las comunicaciones o reglamentos que existan en relación a los sistemas de despacho que tengan implementados.
8. Obtener el listado de las distintas zonas libres de combustibles que operan y están establecidas en la República de Panamá y de sus usuarios, distribuidores e importadores al mercado local, así como los volúmenes de productos derivados del petróleo, que importa cada una de dichos importadores-distribuidores al mercado local.
- 9.

## ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

Dejamos constancia que la Licenciada VANESSA RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial sustituta de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el Licenciado JUAN FERNANDO CORRO CORREA, actuando en representación de la Firma Forense ARIAS, FABREGA

3350

& FABREGA, apoderada judicial de la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L., han presentado sus respectivos alegatos.

#### CRITERIO DEL TRIBUNAL

Corresponde efectuar la valoración de los elementos probatorios alegados al proceso, analizando los mismos en el contexto de lo solicitado por la demandante AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) antes COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (CLICAC) en su pretensión y lo expresado en los hechos que la fundamentan y alegaciones, así como las defensas esbozadas por la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ S. DE R.L. en su contestación de demanda y alegatos; a fin de proferir las consideraciones para sustentar la resolución de la presente controversia, tomando como fundamento legal las disposiciones pertinentes, las cuales encontramos en la Constitución Política, en la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, (Ley No.29 de 1 de febrero de 1996), y en el Decreto Ejecutivo No.8-A de 22 de enero de 2009. En los puntos no regulados en la Ley, se aplica de manera supletoria el Código Judicial, tal cual lo establece su artículo 191.

Antes de entrar a dirimir el fondo de la controversia, resulta de trascendental importancia determinar la legitimación de la parte actora para el ejercicio de la presente acción.

El artículo 84 de la referida Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, establece que la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO- es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, creada por dicha Ley, la cual se encuentra legitimada para ejercer la pretensión en las causas listadas en el artículo 124, entre las cuales el numeral 1 establece:

Artículo 124: ...

1. En materia de práctica Monopolísticas, las controversias que surjan como consecuencia de reclamaciones individuales o colectivas y/o que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de la presente Ley...

En este sentido, se ha señalado que la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO- está legitimada como una parte más, para comparecer ante los tribunales competentes y deducir pretensiones respecto de violaciones y sanciones, como consecuencia del

quebrantamiento del Antitrust (Molina Mendoza, Jorge. Sistema Panameño de Protección y Defensa de la Competencia: Aspectos Jurisdiccionales, Journal of Latin American Competition Policy, volumen 1, diciembre de 1998, p. 85).

Es decir, que la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO-), se encuentra debidamente legitimada para ejercer la pretensión que nos ocupa, la cual se sustenta en la supuesta comisión de prácticas monopolísticas relativas por parte de la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ S. DE R.L., al tenor del numeral 9 del artículo 16 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la República de Panamá, dentro de su Título X, denominado “La Economía Nacional”, establece la prohibición, en el comercio y la industria, de prácticas monopolizadoras, en lo siguientes términos:

“Artículo 295. Es prohibido en el comercio y en la industria toda combinación, contrato o acción cualquiera que tienda a restringir o imposibilitar el libre comercio y la competencia y que tenga efectos de monopolio en perjuicio del público...  
... Habrá acción popular para impugnar ante los tribunales la celebración de cualquier combinación, contrato o acción que tenga por objeto el establecimiento de prácticas monopolizadoras, la Ley regulará esta materia,”

Por su parte la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, señala en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Prohibición. Se prohíbe, en las formas contempladas en esta Ley, cualquier acto, contrato o práctica que restrinja, disminuya, dañe, impida o que, de cualquier otro modo, vulnere la libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios.”

De igual forma la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19 manifiesta:

“Artículo 13. Concepto de prácticas monopolísticas relativas ilícitas. Son prácticas monopolísticas relativas ilícitas las que disminuyan o impidan la libre competencia o la libre concurrencia entre agentes económicos, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos

3352

16, 17, 18 y 19 de esta Ley.”

“Artículo 14. Prácticas Monopolísticas Relativas Ilícitas. Con sujeción a que se comprueben los supuestos previstos en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la presente Ley, se consideran prácticas monopolísticas relativas, y por consiguiente se prohíben, los actos unilaterales, las combinaciones, los arreglos, los convenios o los contratos cuyo objeto o efecto sea desplazar irrazonablemente a otros agentes del mercado, impedirles irrazonablemente su acceso o establecer irrazonablemente ventajas exclusivas en favor de una o varias agentes económicos, en los casos siguientes:

1. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto o de la situación geográfica o por períodos de tiempo determinado, incluyendo la división, distribución o asignación de clientes o proveedores, así como la imposición de la obligación de no producir o distribuir bienes o servicios por un tiempo determinado o determinable;
2. La imposición o fijación de precios y demás condiciones por parte del fabricante, productor o proveedor para la reventa de bienes o servicios;
3. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;
4. La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar, los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
5. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar, a determinadas personas, bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros, salvo que medie incumplimiento por parte del cliente o potencial cliente, de obligaciones contractuales con el agente económico, o que el historial comercial de dicho cliente o potencial cliente demuestre un alto índice de devoluciones o mercancías dañadas;
6. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a estos para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado;
7. Cualquier acto predatorio realizado unilateral o concertadamente por un agente económico, tendiente a causar daños y perjuicios o a sacar del mercado pertinente a un competidor, o a prevenir que un potencial competidor entre a dicho mercado, cuando de

3353

tal acto no puede esperarse razonablemente la obtención o incremento de ganancias, sino por la expectativa de que el competidor o potencial competidor, abandonará la competencia o saldrá del mercado, dejando al agente con un poder sustancial o con una posición monopolística sobre el mercado pertinente;

8. La acción unilateral o concertada, consistente en acaparar los productos, distribución o venta de bienes o servicios, con el objeto o efecto de obtener ganancias en su posible posterior venta o tendiente a favorecer a un tercero en la producción, distribución o venta de dicho producto o servicio;

9. En general, todo acto que irrazonablemente dañe o impida el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, el procesamiento, la distribución, el suministro o la comercialización de bienes o servicios.

Artículo 17. Supuestos de Hecho. Las prácticas monopolísticas relativas se considerarán violatorias de la presente Ley si el agente o los agentes económicos tienen poder sustancial, individual o colectivo sobre el mercado pertinente.

Artículo 18. Determinación del Mercado Pertinente. El mercado pertinente, en el caso de que se trate, se determinará con base en los siguientes elementos:

1. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, y la capacidad de los consumidores de contar con bienes o servicios sucedáneos;

2. Los costos de distribución del bien mismo, de sus insumos, de sus complementos y de sus sustitutos dentro del territorio nacional o en el extranjero, teniendo en cuenta los costos de transporte, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o sus asociaciones, así como el tiempo requerido para abastecer el mercado pertinente;

3. Los costos y posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados,

y  
4. Las restricciones normativas que limiten el acceso de consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

5. La dinámica de innovaciones.

Artículo 19. Poder Sustancial. Para determinar si un agente económico tiene o no poder sustancial sobre el mercado pertinente, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

3354

1. Su participación en este mercado y su capacidad de fijar precios unilateralmente o de restringir el abasto en el mercado pertinente, sin que los agentes competidores puedan, efectiva o potencialmente, contrarrestar dicha capacidad;
2. La existencia de barreras de entrada al mercado pertinente y los elementos que, previsiblemente, puedan alterar tanto las barreras como la oferta de otros competidores;
3. La existencia y poder de los agentes competidores;
4. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;
5. Su comportamiento reciente,
6. Los demás factores que se establezcan mediante decreto ejecutivo.

Siendo así, una vez expuesta la legislación nacional aplicable al presente negocio, nos corresponde efectuar un análisis de los elementos probatorios allegados al proceso por las partes, a fin de determinar si se configuran los requisitos necesarios para acreditar la comisión de prácticas monopolísticas relativas. Es importante agregar que el período en estudio corresponde de los años 2007 a 2009.

Dentro del presente proceso constan aportados sendos informes en diferentes materias que incluyen economía, contable, inspecciones judiciales y diligencia exhibitorias las cuales después de analizadas concluimos que ha quedado probado que el mercado pertinente, al que se refiere la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 que operaba en el lapso de tiempo estudiado, sólo podía ser operado por la demandada, conforme al documento numerado No.063 contentivo del “Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Petróleo suscrito entre el Estado Panameño y la contratista REFINERÍA PANAMÁ S. DE R.L., en lo que se refiere al servicio de despacho de combustibles fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) a camiones cisterna de empresas mayoristas en la República de Panamá.

De igual forma dentro del caudal probatorio se ha acreditado, que la demandada implementó un sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17) para el despacho de combustibles (gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel), sólo en el rack combinado, basado en la participación de mercado de cada una de las distribuidoras mayoristas que comercializan el producto a nivel nacional.

Respecto al llamado sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17), se observan los testimonios de testigos tales como: David Elias Muñoz Salvatierra, Jefe

2255

de Hidrocarburos en la Secretaría Nacional de Energía, Ministerio de la Presidencia; Carlos Hernán Coloma Bockos, Gerente de Operaciones y Logística de Petrolera Nacional; Ricardo Alberto Ecker Morales, Vice Presidente de Operaciones de Petróleos Delta S.A, Ramón Edgardo Bethancourt Fontanet, gerente de terminal REFINERÍA PANAMA, S DE RL; Wolfram Eugenio González Miranda, ex director de Hidrocarburos, Secretaría General de Energía; Augusto Gerbaud de la Guardia, gerente general de Petróleos Delta y Jorge Usuga Loaiza, gerente general de Petrolera Nacional.

De los cuales podemos resaltar lo expuesto por el testigo como Ramón Edgardo Bethancourt Fontanet, gerente de la terminal REFINERÍA PANAMA, S DE RL desde enero de 2008, manifestó que el sistema de turnos, implementado para despachos de combustibles en REFINERÍA PANAMA, S DE RL se aplicó únicamente para el despacho de combustible, dirigido al mercado de estaciones de servicios que son gasolina y diésel. El sistema está diseñado para garantizar una oportunidad en un tiempo razonable de carga a todos los clientes independientemente del momento que llegaran a REFINERÍA PANAMA, S DE RL. El sistema procura evitar el acaparamiento de los clientes que tengan flotas grandes durante los períodos de mayor demanda y durante los períodos donde la demanda excede la capacidad instalada y esto ocurre mayormente los días previos o subsiguientes a los cambios de precios. En su opinión considera que el sistema establecido desde el 2007 en coordinación con los clientes, cumple su función para ordenar los períodos de cargas de combustible.

Del mismo modo el testigo Wolfram Eugenio Gonzalez Miranda, ex director de Hidrocarburos, Secretaría General de Energía, en cuanto al llamado sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17), señala que lo considera discriminatorio en las entregas de productos a los diferentes competidores en cuanto a la asignación de cupos de acuerdo a participación de mercado para que los camiones procedieran a cargar combustibles; asignación unilateral, de la cual existía inconformidad por parte de los camioneros y competidores porque no se cargaba en orden de llegada.

El testigo Augusto Gerbaud de la Guardia, gerente general de Petróleos Delta en cuanto al llamado sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17), señala que la repartición de cupos que hacia REFINERIA PANAMA, S DE RL era proporcional al volumen que cada cliente compraba a REFINERIA PANAMA, S DE RL, por ejemplo, si una empresa representaba el treinta por ciento (30%) del volumen de la terminal le tocaban tres (3) cupos de cada diez (10).

El testigo Jorge Usuga Loaiza, gerente general de Petrolera Nacional en cuanto al llamado sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17), señala que la asignación de cupos, estaba hecha con base en las compras que los clientes le hacían a



3354

REFINERÍA PANAMÁ, S DE RL que es la principal abastecedora del país en materia de combustibles, que esta participación llega al rededor del ochenta por ciento (80%), tiene una gran similitud con la demanda total del mercado del país y además en esa refinería, se abastecen tres (3) de los cuatro (4) distribuidores que atienden en el mercado. Nuestros conductores manifestaban que a pesar de estar en la cola de despacho y en primer lugar tenían que esperar largas horas porque tenían que despachar primero otros camiones a los cuales se les había asignado cupos y que ni siquiera habían llegado a la terminal. En algunos casos se alcanzaban a retirar todos los camiones que programaban, sin embargo en otras ocasiones, tenían que esperar hasta el día siguiente y en consecuencia algunas de sus estaciones, llegaron a quedarse secas por falta de producto. El sistema de cupos tiene desventajas para quien tenga baja participación en el mercado o que tenga el menor número de cupos asignados, y retomando un número de referencia anterior de doscientos (200) camiones, y otro competidor que tuviese sólo uno (1), el que tiene sólo uno (1) tendría una enorme desventaja dado que tendría que esperar que se despachen doscientos (200) antes de que le corresponda su turno y no podría en un mercado como el de Panamá que ha venido creciendo tomar mayores oportunidades de negocios dado que no podría comprometerse a entregar un despacho adicional en forma oportuna.

Por otra parte en cuanto al tema del procedimiento o sistema de despacho el perito del Tribunal José Ernesto Mendoza Bobadilla señala en su peritaje, visible a foja 2655 del expediente, que “de acuerdo con la documentación presentada la forma u operación de despacho de combustibles, fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) utilizado en el rack de despacho de Refinería Panamá es el de turnos distribuidos proporcionalmente entre las empresas en función de la participación de mercado y según vayan llegando y reportándose de acuerdo con la lista para tal fin.

Del mismo modo, es dable anotar, que consta acreditado en el expediente judicial, que el Sistema de Cupos o Sistema de Turnos como lo denomina la empresa REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L. no está en práctica desde finales del año 2011. Es decir en la actualidad no se está utilizando, tal como se observa en declaraciones surtidas y en lo señaló el perito de la demandada Gil Ng Arcia, el perito del Tribunal José Ernesto Mendoza Bodalilla, dentro de su informe pericial.

Por otra parte es también de significativa importancia, resaltar que en el mercado pertinente que se debate en este proceso, ha quedado demostrado que la demandada tienen poder sustancial, en dicha Zona Libre de Combustible en la cual implementó un sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17) para el despacho de combustible (gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel), sólo en el rack combinado, basado en la participación de mercado de cada una de las distribuidoras

3357

mayoristas que comercializan el producto a nivel nacional.

Como se desprende del artículo 18 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, las prácticas monopolísticas relativas sólo se considerarán ilícitas, de configurarse si el agente o los agentes económicos tenga poder sustancial, individual o colectivo sobre el mercado pertinente. De lo anterior, surge la necesidad de precisar el concepto de mercado pertinente, considerando tanto al bien o servicio en sí, como al mercado pertinente geográfico.

El artículo 8 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007 establece los parámetros dentro de los cuales se configura el mercado pertinente, señalando que éste se determina por la existencia de un producto o servicio o de un grupo de productos o servicios y de otros productos o servicios sustitutivos, dentro del área geográfica en que tales productos o servicios son producidos o vendidos. Dicho mercado pertinente, en atención a lo señalado en el artículo 18 del mismo texto normativo, toma en cuenta la posibilidad de sustituir el bien o servicio de que se trate por otro, tanto de origen nacional como extranjero que, por tener propiedades parecidas, puede reemplazar dicho bien o servicio, atendiendo no sólo a las características objetivas del bien o servicio, sino también a las condiciones de la competencia, las restricciones impuestas por los agentes económicos, así como el tiempo requerido para abastecer el mercado pertinente.

El mercado pertinente desde una óptica geográfica es entendido, como un área suficientemente homogénea en la que las condiciones de la competencia aplicables al bien o servicio de que se trate, sean las mismas para todos los comerciantes.

El estudio de las experticias aportadas al expediente revelan, que la demandada en dicha Zona Libre de Combustible implementó un sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17) para el despacho de combustible (gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel), sólo en el rack combinado, basado en la participación de mercado de cada una de las distribuidoras mayoristas que comercializan el producto a nivel nacional.

De lo anterior, se desprende que el mercado pertinente, para los efectos del presente proceso, es el relativo al despacho de combustible (gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel), sólo en el rack combinado, basado en la participación de mercado de cada una de las distribuidoras mayoristas que comercializan el producto a nivel nacional.

Delimitado el mercado pertinente y su alcance geográfico, se pasa a determinar el poder que posee la demandada en dicho mercado, tomando en consideración los criterios contenidos en el artículo 19 de la Ley No.45 de 31 de octubre

3350

de 2007

Doctrinalmente, se entiende por poder sustancial, la posición de fuerza económica que ostenta una determinada empresa, que le permite obstaculizar la competencia efectiva en el mercado pertinente y, actuar en forma independiente a sus competidores, clientes, así como también, a los consumidores.

El detallado estudio de los informes periciales económicos que reposan en autos, indican a este Tribunal, que la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L. ciertamente posee una poder sustancial debido a su importante cuota del mercado pertinente, de acuerdo al perito de la demandada y de la parte actora, los cuales señalan que para el periodo de 2007 a 2008 en Panamá existían tres (3) terminales de combustibles las cuales eran Petroamérica Terminal, S.A. (PATSA, antigua PIMSA), REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L. y Petroterminal de Panamá, S.A., entre ellas se observó que para el período del año 2008 la venta total de combustible en un setenta y tres por ciento (73%) fue despachado por REFINERÍA PANAMÁ, S. DE R.L. y el veintisiete por ciento (27%) por Petroamérica Terminal, S.A. (PATSA, antigua PIMSA) de acuerdo al perito de la actora, no obstante, sabido es que ostentar poder sustancial en el mercado pertinente de por si, no resulta ilegal, sino en la medida en la que dicho poder sustancial, sea utilizado en forma abusiva.

Siendo así y atendiendo a la influencia de la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L., como la principal abastecedora de combustibles dentro del período de investigación tenemos que la decisión tomada en cuanto al despacho de combustible (gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel), sólo en el rack combinado, basado en la participación de mercado de cada una de las distribuidoras mayoristas que comercializan el producto a nivel nacional, fue el factor determinante para el establecimiento del nuevo procedimiento de despacho de combustible, ya que con este sistema se beneficia a las empresas con alta participación en el mercado en detrimento de las empresas con baja participación de mercado, toda vez que el poder sustancial ostentado por las empresas dominantes no están condicionados al nuevo mecanismo adaptado por la demandada por ende la afectación surgida será en perjuicio de las empresas con baja participación, por lo cual no promueve la competencia entre agentes económicos participantes y mucho menos la entrada de nuevos agentes económicos competidores atendiendo al nuevo procedimiento o sistema de despacho.

Ante tal argumento, advierte este Tribunal que los elementos de convicción allegados al proceso, específicamente los informes resultantes de las pruebas periciales contables, económicos, inspecciones judiciales, diligencia exhibitoria, realizadas a las oficinas de la REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L. y sus archivos, evidencian las

2359

prácticas imputadas a REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L., siendo así en el proceso *sub júdice* se acreditó lo que denomina el primer supuesto necesario para ir en pos de una condena por prácticas monopolísticas relativas, haciendo alusión con ello, al poder sustancial que conforme a lo probado ostenta la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L. en el mercado pertinente, siendo así que la decisión tomada en cuanto al despacho de combustible (gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel), sólo en el rack combinado, basado en la participación de mercado de cada una de las distribuidoras mayoristas que comercializan el producto a nivel nacional, tenemos que el mismo afecta de forma directa la libre competencia económica, durante el período investigado, aspecto éste que se vio respaldado, dentro de la constancia del proceso.

#### PARTE RESOLUTIVA

Por las anteriores consideraciones, la suscrita JUEZA NOVENA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, dentro del Proceso por Prácticas Monopolísticas Relativas incoado por la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA -ACODECO- contra REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L.

DECRETA la violación del artículo 16 numeral 9 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007 en atención al acto unilateral que ejercer la demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L. puesto que posee poder sustancial en el mercado pertinente de servicio de servicio de despacho de combustibles fósiles líquidos (gasolina de 91 y 95 octanos y diésel liviano y mejorado) a camiones cisternas de empresas mayoristas en la República de Panamá y lo utiliza para establecer irrazonablemente ventajas exclusivas que afectan al menos a un agente económico.

En consecuencia, SE DECLARA el carácter restrictivo y por tanto ilícito de la práctica demandada, por lo que SE ORDENA a la sociedad demandada REFINERÍA PANAMÁ, S. de R.L., el cese del sistema de cupos o sistema de turnos (procedimiento N° 17) para el despacho de combustible (gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel), sólo en el rack combinado, basado en la participación de mercado de cada una de las distribuidoras mayoristas que comercializan el producto a nivel nacional.

SE EXONERA a la demandada REFINERIA PANAMA, S. DE R.L., del pago de gastos y costas.


Ejecutoriada la presente resolución SE ORDENA el archivo del expediente,

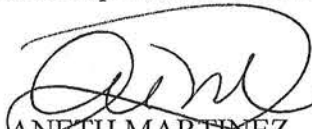
3360

previo su registro en el libro de salidas correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 295 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 (Ley No.29 de 1 de febrero de 1996); Artículos 780, 781, 782, 783, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 872, 877, 878, 903, 907, 980, 990 y concordantes del Código Judicial; Artículos 1, 2, 5, 14, 15, 16 del Decreto Ejecutivo No.8-A de 22 de enero de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICDA. RUBY DEL C. IBARRA SANTANA  
Jueza Moyena de Circuito de lo Civil del Primer  
Circuito Judicial de la provincia de Panamá.

  
LICDA. ANETH MARTINEZ  
Secretaria Judicial

RIS/du